DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 12 de Junio de 1908 — TOMO XI — Núm. 802

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 10 de Junio de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Olivera, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Segundo, Sánchez, Campisteguy, Serrato, Lenzi (don Carlos E.) y Pons.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Están á consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no fueran observadas, se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara libre de derechos de Aduana, la introducción de maquinarias, piezas de repuesto y aparatos destinados á extraer la fibra del lino y á hilar y fabricar tejidos de esa materia prima.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes envía un proyecto de ley por el que prorroga hasta el 15 de Julio próximo las sesiones ordinarias del actual período.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley por el que se incorpora al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, el servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

(Repártase).

—La Comisión de Peticiones informa en la petición del señor Juan Monterosa.

(Repártase).

—La misma Comisión dictamina en la solicitud de la señora Josefa Guruchaga.

(Repártase).

—La señora Adela Triaca de Montero solicita pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

Señor Areco—Pido la palabra.

Entre los asuntos entrados, de que se acaba de dar cuenta, figura un informe de la Comisión de Fomento sobre el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, determinando cuál es la oficina que debe encargarse de designar la hora oficial.

Es un asunto fácil, de sencilla resolución y que hay interés en que se resuelva de una vez. Hace dos ó tres años que anda rodando por las carpetas del Parlamento. Por consiguiente, hago moción para que sea tratado sobre tablas en esta sesión, siempre que no hubiera oposición por parte de alguno de los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi (don Eduardo)—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se ha dado cuenta, figura un proyecto de ley, venido de la otra Cámara, prorrogando las sesiones ordinarias hasta el 15 de Julio. Considero que es de fácil resolución y urgente su sanción; por eso hago moción para que se trate sobre tablas también, en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas el proyecto de ley sobre prórroga de las sesiones ordinarias.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Será tratado en segundo término.

Léase el primer asunto.

—Se leyó lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpórase al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, el servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

Art. 2.° La Universidad hará entrega al Director del mencionado Instituto, en cuanto se promulgue esta ley, de todos los aparatos que han sido adquiridos para la fijación de la hora.

Art. 3.° Créase un puesto de ayudante adscripto al nuevo servicio, con seiscientos cincuenta pesos anuales de sueldo.

Para conservación de aparatos y útiles, fíjase la suma de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo la reglamentará, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 16 de Mayo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 6.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprimen las segundas discusiones, general y particular, de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto relativo á la prórroga de sesiones ordinarias.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Prorróganse las sesiones ordinarias del Honorable Cuerpo Legislativo hasta el 15 del próximo mes de Julio.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados.)

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se suprimen las segundas discusiones, general y particular, de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se deroga la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, que impone á los Escribanos Públicos la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero, en las escrituras que autoricen.

—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, que impone al Escribano la obligación de transcribir los poderes generales otorgados en el extranjero, en las escrituras que autoriza.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Mayo de 1908.

AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA,
2.° Vicepresidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Después de la creación del Registro General de Poderes que hace obligatoria la inscripción de éstos, sean ó no otorgados en el país, es indudable que no tiene razón de ser la obligación que impone á los escribanos la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, de transcribir íntegro en la escritura el poder conferido fuera de la República.

En efecto, transcriptos esos poderes en el Registro General de Poderes, es decir, en forma oficial y auténtica, no hay objeto en que el Escribano los vuelva á transcribir en la escritura que autoriza en virtud de los mismos.

Vuestra Comisión, pues, es de opinión que debe sancionarse el proyecto remitido por la Cámara de Diputados, pero con una ligera modificación que lo haga extensivo á todos los poderes otorgados en el extranjero, sean éstos generales ó especiales, que parece haber sido la mente del autor del proyecto, y que tiene la ventaja de evitar posibles dudas de futuro en la interpretación de la ley que proyectamos.

Os aconsejamos, pues, la sanción del siguiente proyecto de ley sustitutivo:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, en cuanto impone á los Escribanos la obligación de transcribir los poderes otorgados fuera de la República en las escrituras que autoricen en virtud de los mismos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 29 de 1908.

Ricardo J. Areco.

Juan Blengio Rocca.

José Espalter.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.° del proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes y el aconsejado por la Comisión de Legislación del Honorable Senado.

—Se leyeron.

Están en primera discusión particular ambos artículos.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término el artículo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes. Si éste fuese rechazado, se votará el sustitutivo propuesto por la Comisión de Legislación del Honorable Senado.

Si se aprueba el artículo 1.° sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 1.° sustitutivo, propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Catalina Bonino de Viera.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

En sesión de 11 de Julio de 1906, Vuestra Honorabilidad sancionó un proyecto de decreto, por el cual se computaba por gracia especial un lapso de tiempo de diez meses á los servicios prestados por el empleado don José Viera, á fin de completar 25 años de servicios, para que su viuda, doña Catalina Bonino, pudiera optar á una pensión igual á las tres cuartas partes del sueldo que su causante gozaba al fallecer, ó sean 405 pesos anuales, con cargo de abonar los montepíos que adeudara.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de 10 de Julio de 1907, sancionó el proyecto de decreto del Honorable Senado, con el siguiente agregado: «*Esta pensión será abonada de Rentas Generales*», por cuya enmienda volvió el asunto á la consideración de Vuestra Honorabilidad, recibiendo sanción en sesión del 11 del citado mes de Julio, comunicándose al Poder Ejecutivo.

Pasado el asunto á la Contaduría General, informa esta repartición, por atenerse correctamente á lo que resulta de sus archivos, que solamente eran computables como servicios prestados por el empleado Viera, un lapso de tiempo de 16 años, 5 meses y 20 días, no llevándole en cuenta los ocho años que median entre Enero de 1891 y Enero de 1899, que por una resolución arbitraria del entonces Director de Abasto y Tablada, don Eduardo H. Piccardo, se vió Viera separado de su empleo y en el que fué repuesto más tarde por resolución del Ejecutivo, debido á gestiones constantes del interesado, que probó la injusticia cometida por el Director nombrado. Luego, es evidente, á juicio de vuestra Comisión, que probada la injusticia de la separación del empleado por la orden de reposición del Ejecutivo, y repuesto por ello en su empleo, debía y debe justicieramente computarse á sus servicios esos años de la injusta separación, tanto más cuanto que también está probado que Viera estuvo desempeñando durante ese tiempo otros empleos que no se han tenido en cuenta á los efectos de la computación, porque eran abonados por eventuales.

Este principio justiciero de reconocer á Viera esos años de servicios, los reconoce expresamente el señor Fiscal de Gobierno en su dictamen que luce á fojas 16 de la carpeta respectiva y sin embargo, arriba á la conclusión de que la peticionaria aún no tiene derecho á pensión en razón de faltarle 3 meses y 10 días de servicios para el total de 25 años y por ello no ajustarse á la prescripción del artículo 57 de la ley de 14 de Octubre de 1904, disposición, Honorable Senado, que no es aplicable al presente caso, pues la pensión acordada es por gracia especial, desde que debe abonarse de rentas generales y no por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según claramente resulta de los términos claros de la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo, á que vuestra Comisión hace referencia al principio de este informe.

Por todas esas causales, la señora Bonino de Viera, se ve privada desde hace diez meses del goce de la pensión que le acordó por gracia especial el Cuerpo Legislativo por la ley de 17 de Julio de 1907, y por ello, á fin de que no resulten frustrados los beneficios que le acuerda dicha ley con trámites interminables, ocurre á Vuestra Honorabilidad pidiendo la ampliación ó aclaración de los términos de aquella ley, á fin de que no se le opongan más obstáculos.

Desde luego, vuestra Comisión entiende que los beneficios que el Cuerpo Legislativo ha querido acordar á la viuda del empleado Viera por la ley de 17 de Julio citada, no deben hacerse depender de meses ó días más ó menos, desde que el propósito evidente fué computar los meses necesarios para completar los 25 años de servicios y con arreglo á ese tiempo y al sueldo que gozaba el causante, se le liquidase la pensión que debía abonarse por rentas generales.

En consecuencia y para evitar dudas y nuevos trámites á la postulante y ajustando la resolución que aconsejamos al espíritu de la ley citada, la Comisión somete á vuestra sanción el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á doña Catalina Bonino, viuda del empleado José Viera, una pensión alimenticia é inembargable de 405 pesos anuales.

Art. 2.° La señora Bonino de Viera renuncia á los beneficios que le acuerda la ley de 17 de Julio de 1907, la que se deroga por la presente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 29 de 1908.

Luis E. Segundo.
Gregorio Sánchez.
Lauro A. Olivera.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Hago moción para que se supriman las segundas discusiones, general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de la señora Francisca Blanco de Joanicó.

Léase el informe.

—Se empieza á leer.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la lectura de los informes, salvo que algún señor senador crea conveniente que se lean.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Canelones, está en discusión.

Se va á votar.

Si se suprime la lectura de los informes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El informe cuya lectura fué suprimida es el siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Llenando los deberes de su cometido, la Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que á Vuestra Honorabilidad ha elevado doña Francisca Blanco de Joanicó Otorguez sobre el traspaso, por gracia especial, en favor de los menores hijos: Emma, Fernando, Blanca, Héctor y Raul Joanicó, de la pensión que gozaba en vida su señora madre política, doña Beatriz Otorguez, como viuda del jubilado don Justo Joanicó, cuya pensión ascendía á 405 pesos anuales, sujeta á los descuentos que por leyes especiales gravan esas pensiones.

Como fundamentos de su solicitud, la peticionaria alega: —*A*)—Los servicios prestados por su esposo como empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores primero y como Cónsul de la República en Yaguarón después, por un término de diez y ocho años en ambos cargos.—*B*)—En que su esposo era nieto del coronel de la nación don Fernando Otorguez, quien además del cargo militar que como jefe de la división en el ejército de los primeros patriotas á las órdenes del general don José Gervasio Artigas, desempeñó el importantísimo cargo de persona de gran confianza del precursor de nuestra nacionalidad.—*C*)—En que el patriota que tan singular actuación tuvo en el glorioso movimiento de nuestra emancipación, jamás recibió del erario remuneración alguna por sus importantes servicios á la causa de la libertad, ni tampoco lo solicitaron ni la obtuvieron por esa causal ninguno de sus descendientes, y —*D*)—En que al fallecimiento de su esposo quedó con sus hijos en el mayor desamparo, al extremo de tener que ser socorrida por su señora madre política doña Beatriz Otorguez, no obstante lo exiguo de la pensión que ésta disfrutaba, como viuda del jubilado don Justo Joanicó, amparo que también perdió por el fallecimiento de dicha señora.

Ahora bien, Honorable Senado; sin desconocer vuestra Comisión los servicios prestados por don Francisco Joanicó Otorguez, ni los demás fundamentos en que la peticionaria apoya su demanda de gracia para sus menores hijos, lo que verdaderamente pesa de manera decisiva en el ánimo de vuestra Comisión para resolverla aconsejaros, no el traspaso del sueldo de que gozaba doña Beatriz Otorguez, y sí el acuerdo de una pensión por gracia especial en este caso, son los notoriamente importantísimos servicios prestados á la causa de nuestra independencia por el valiente patriota don Fernando Otorguez, que, como Vuestra Honorabilidad bien lo sabe, fué uno de los primeros en concurrir al frente de sus parciales á abrazar y sostener la causa de Artigas, alque acompañó con lealtad y consecuencia probadas; y como otros lo hicieron, él no defeccionó ni á la causa ni al que la encarnaba en aquellos momentos sublimes que sometieron á ruda prueba al gran precursor de nuestra nacionalidad, al gran patriota, al incorruptible caudillo primer jefe de los orientales; en aquellos precisos momentos, en sus titánicos esfuerzos, su incansable perseverancia y su indomable valor y energías redobladas, sostenidas por su inmenso amor á la libertad, fueron impotentes á vencer en lucha tan desigual, estrellándose con sus heroicos patriotas contra las numerosas fuerzas lusitanas, el abandono de la Junta de Buenos Aires y otras causas que determinaron al gran Artigas al ostracismo voluntario.

Luego, Honorable Senado, para vuestra Comisión y para todo buen oriental, los servicios militares y de toda clase que á la causa de la independencia de la patria prestó el bravo coronel don Fernando Otorguez desde 1811 en adelante, fueron eminentísimos y dignos de tomarse en consideración y como base para fundar en ellos el acuerdo de una modesta pensión alimenticia á sus legítimos descendientes que la demandan en su precaria orfandad, tanto más justa, Honorable Senado, cuanto que, como se afirma, por causa de aquellos servicios el tesoro nacional jamás fué gravado.

En consecuencia vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente:

Señor Presidente—Léase el proyecto.

—Se leyó:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á Emma, Fernando, Blanca, Héctor y Raul Joanicó, hijos de don Francisco Joanicó Otorguez, nieto del coronel de la Independencia don Fernando Otorguez, una pensión alimenticia é inembargable de 480 pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 15 de 1908.

Luis Eduardo Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

(Entra el señor Travieso.)

Señor Areco—Desearía que el señor miembro informante me explicara si está bien redactado este artículo, por cuanto comprende á hijos varones y mujeres. Entiendo que por regla general las pensiones que se otorgan á los hijos varones cesan al llegar á la mayoría de edad.

Señor Segundo—Hay una ley especial que hace cesar esas pensiones, para los hijos varones, una vez que lleguen á la mayoría de edad, y para las hijas mujeres cuando dejen de ser solteras.

Señor Areco—Entonces no es del caso hacerlo constar en cada resolución.

Señor Segundo—No, señor; generalmente se hace así; se da por sobreentendido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pons—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por el Salto, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley recaído en la solicitud de la señora Alcira Rodriguez de Martínez.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado la petición de doña Alcira Martínez, viuda del Revisador de Salida de Portones de la Aduana don Fausto Martínez, quien desempeñó ese empleo por espacio de doce años, y pide aumento de pensión en razón de no alcanzarle lo que goza ($ 21.94) para atender sus necesidades.

Los servicios del causante ni las razones aducidas por la peticionaria son bastantes á servir de base para acordar aumento alguno, por cuya razón vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, Mayo 15 de 1908.

Luis E. Segundo.
Lauro A. Olivera.
Gregorio S. Sánchez.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pons—Mociono, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión de este proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por el Salto, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de la señora Nicomedes Píriz.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de la peticionante doña Nicomedes Píriz y encuentra que de los documentos que obran en el expedientillo respectivo está probado acabadamente el estado civil invocado por aquella señora, así como los servicios prestados por su señor padre Santiago Rafael Píriz, servicios aquellos que por su naturaleza hacen ser atendible la petición de su legítima hija.

El descendiente menesteroso de un servidor de la Independencia tiene títulos para que el Estado le alivie su situación, y en virtud de ello, vuestra Comisión os aconseja accedáis al petitorio de la señora Píriz y sancionéis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á doña Nicomedes Píriz una pensión vitalicia é inembargable de *cuatrocientos ochenta pesos anuales*.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 30 de 1908.

Lauro A. Olivera.
Gregorio Sánchez.
Luis E. Segundo.

Señor Presidente—Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

Se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley por el que se crea, en el Departamento del Durazno, un impuesto especial de abasto, otro sobre permisos de carreras de caballos y otro por cada billar de casa de comercio, destinando su importe á la construcción de un nuevo hospital.

Léase el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Créase en el Departamento del Durazno, un impuesto especial de abasto, que se cobrará por el recaudador de este derecho, de pesos 0.50 para los bovinos y porcinos, de pesos 0.05 para los ovinos y 0.20 para los terneros que se sacrifiquen para el consumo; un impuesto de pesos 5, que se cobrará por la Policía por el permiso de carreras de caballos y otro de pesos 3 anuales, por cada billar de casa de comercio, que se recaudará como adicional de la patente de giro.

Art. 2.° El producto de estos impuestos y la cantidad de siete mil quinientos pesos, que se tomará de rentas generales, se entregarán á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, que los invertirá directamente ó constituyendo una Comisión de Caridad, sea en la terminación del edificio destinado actualmente á hospital, sea en la construcción de uno nuevo, quedando en este caso autorizada para vender aquel edificio y el terreno que le corresponde.

Art. 3.° Construido el hospital, los impuestos creados por esta ley, se invertirán en su organización y sostenimiento, así como á atender un servicio de clínica externa gratuita.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 5 de Mayo de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

—El informe, cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes creando diversos impuestos destinados á la construcción y sostenimiento de un hospital en el Durazno, merece en general, de parte de vuestra Comisión de Hacienda, la más benévola acogida.

La construcción de hospitales y su sostenimiento, en nuestros Departamentos del litoral é interior, es una necesidad sentida y que debe ser atendida cuanto antes en las capitales de más importancia, mientras no sea posible hacerlo en la totalidad de ellas.

La ciudad del Durazno, capital de uno de nuestros Departamentos más poblados, carece de hospital y no cuenta tampoco con establecimiento análogo alguno que lo supla.

La construcción de estos benéficos establecimientos de caridad rara vez puede ser llevada á cabo sin la cooperación de los Poderes Públicos, y un ejemplo es el edificio que se proyectó construir en la ciudad del Durazno con el peculio particular y que, á pesar de tener sus paredes levantadas desde hace muchos años, ha quedado detenido y próximo á arruinarse por falta de falta de mayores recursos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja prestar vuestra aprobación al proyecto de ley sancionado por a Cámara de Representantes, con la sola supresión del impuesto proyectado en el artículo 1.°, por el que se grava en tres pesos anuales á cada billar de casa de comercio y que sería recaudado como adicional de la patente de giro.

Imponer adicionales á las leyes anuales no nos parece conveniente ni aceptable;—esas leyes obedecen á un plan le meditados estudios, y no es prudente alterarlas parcial ó aisladamente.

Por otra parte, la insignificante renta que podría producir ese adicional, no alteraría en nada sensible el plan de recursos creado para el sostenimiento del hospital.

Sala de la Comisión, á 27 de Mayo de 1908.

Emilio Avegno.
José Serrato.
Juan Campisteguy.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes.

—Se leyó:

Léase el aconsejado por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

—Se leyó.

«Artículo 1.° Créase en el Departamento del Durazno un impuesto especial de «abasto, que se cobrará por el recaudador de este derecho, de pesos 0.50 para «los bovinos y porcinos, de pesos 0.05 «para los ovinos y 0.20 para los terneros «que se sacrifiquen para el consumo, y un «impuesto de pesos 5, que se cobrará «por la Policía por el permiso de carreras «de caballos».

Están en discusión ambos artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar en primer término el artículo 1.° propuesto por la Cámara de Representantes y si fuere rechazado se votará el propuesto por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Si se aprueba el artículo 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo 1.° propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Como en este artículo se establece que la Junta Económico-Administrativa del Durazno podrá construir el edificio para hospital, para el cual se crean los impuestos á que se refiere el artículo 1.°, en el mismo terreno en que ya está establecido el hospital ó autorizándola para vender este terreno y construir ese edificio en otro distinto, me parece que tanto en el artículo de la Cámara de Representantes como en el de la Comisión de Hacienda falta agregar algo que aclare esta ley; es decir, establecer que el importe de la venta de ese terreno, en caso que se venda, se destinará también á aumentar los fondos para la construcción del hospital.

Entiendo que esa es la mente de la Comisión, y para evitar dudas me parece que conviene aclarar el artículo.

Sin interés de hacer discusión de ninguna especie, hago esta indicación por si la Comisión la quiere tener en cuenta y considera que merece atención.

Señor Campisteguy—Yo creo que está sobreentendido.

Señor Areco—Pero que por lo menos se diga algo por la Comisión.

Señor Serrato — No hay inconveniente en que se agregue.

Señor Areco—Yo he hecho la indicación por si la Comisión la cree necesaria.

Señor Campisteguy — Aunque no soy miembro informante de la Comisión y no he cambiado ideas con los compañeros, yo acepto la indicación.

Señor Serrato—Se me ocurre que puede muy bien suceder que el hospital que está en construcción en la ciudad del Durazno pertenezca á alguna Asociación privada.

Señor Campisteguy——Pertenece á una Asociación privada.

Señor Serrato — Puede ser, entonces, que el artículo tenga este alcance.

Por este proyecto se crean recursos para terminar esas obras, ó ya autorizando á la Junta, para que construya un nuevo hospital; y puede ser que lo que se ha querido sea que, terminado ese hospital que pertenece á una Sociedad privada, si esa Sociedad no se asociara á la Junta, á efecto de darle la intervención que le corresponde, entonces se autoriza á ésta para que, por su cuenta y con carácter oficial, construya un nuevo edificio.

Señor Areco—Pero si es de propiedad privada el hospital ¿cómo puede autorizarse para que se venda?

Hay aquí, cuando menos, una incongruencia.

Lo propio sería no decir nada, con referencia á esa parte.

Señor Serrato—Por eso yo preguntaba si el hospital era de propiedad privada ó no.

Señor Areco—Señor presidente: A fin de no perder tiempo, desisto por ahora de la observación, proponiéndome volver á hacerla en la segunda discusión, para dar así tiempo á la Comisión de Hacienda, á fin de que pueda preocuparse del asunto y sobre todo de averiguar, porque es indispensable saberlo, si el terreno que se autoriza á vender, es de propiedad del Estado, ó de propiedad particular.

Señor Campisteguy—Pero desde que se autoriza aquí á la Junta á vender, se comprende que ese hospital va á ser destinado al servicio público y por consiguiente, va á quedar equiparado á una institución de carácter público.

Señor Areco—Pero si la Junta no es dueña del edificio ¿cómo va á venderlo?

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Si se aprueba el artículo 2.°

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con el proyecto de decreto recaído en la solicitud de las señoritas Anacleta y María Ximénez Correa.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas Anacleta y María Ximénez Correa, nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio 1.° de 1908.

Lauro A. Olivera.
Luis E. Segundo.
Gregorio Sánchez.

—El informe, cuya lectura fué suprimida, es el que sigue:

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

Ante Vuestra Honorabilidad se han presentado las señoritas Anacleta y María Ximénez Correa, solicitando una pensión que les permita subvenir las más apremiantes necesidades de la vida, é invocan en pro de su petitorio, su carácter de nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa.—Arguyen también en su favor los muchos precedentes de pensiones acordadas por Vuestra Honorabilidad en casos análogos á las recurrentes.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los comprobantes que se acompañan y en ellos se encuentran plenamente justificados los servicios que dicen las peticionarias prestó su finado abuelo á la causa de la independencia.

Habiendo resuelto Vuestra Honorabilidad con un criterio favorable los casos de pensión como el que nos ocupa y dada la importancia de los servicios prestados por el señor Correa, es que vuestra Comisión no vacila en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á las discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión particular.

Señor Lenzi (don Eduardo).—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer á la moción que acaba de formular el señor senador por Canelones, suprimiendo la segunda discusión.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Si algún senador se opone, yo desde luego, retiro la moción.

Señor Campisteguy—... porque deseo hacer una pregunta al señor miembro informante de la Comisión de Peticiones.

Esa pregunta es, si en la carpeta de este asunto figuran los justificativos de estado civil invocados por las señoritas de Correa, y si está comprobado que estas señoritas son nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa, porque en el cuerpo del informe no se hace mención de ese hecho; se habla de que se han justificado los servicios prestados por el causante, pero no del parentesco que ellas invocan.

Señor Olivera—En el expedientillo figuran todos los documentos que justifican el estado civil de las peticionarias y los servicios prestados por el causante.

Señor Campisteguy—¿Están justificados?

Señor Olivera—Sí, señor senador.

Señor Campisteguy—Entonces, nada tengo que observar.

Señor Segundo—La Comisión de Peticiones lo primero que hace, es preocuparse de que se justifique el estado civil de los peticionarios.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Canelones, para que se suprima la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 5 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de decreto recaído en la solicitud de los señores Avila, Errea y Cía., autores de una guía de marcas para ganado.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la concesión otorgada por la Junta Económico-Administrativa del Departamento de San José, al doctor Arturo Ferrer, para la instalación de un tranvía.

M. Magariños Solsona, 1er Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 9 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 801)

Continúa con la palabra el señor diputado Guani.

Señor Guani—El único argumento que puede hacerse en contra de la exención por mí propuesta, es que el establecimiento de crédito á que me he referido fuera una institución particular ó privada. Sin embargo, señor presidente, es incuestionable que el Banco Hipotecario del Uruguay está ligado al Estado por diversos conceptos.

Desde su creación hasta la fecha es notorio que, por su carta orgánica, el Gobierno tiene participación directa en este establecimiento de crédito nombrando el Presidente del Directorio.

Es igualmente sabido que, por uno de los artículos de la ley de su creación, el Estado entregó al Banco Hipotecario del Uruguay cuatro millones de Deuda de Garantía que este establecimiento de crédito deberá reintegrar al Estado una vez que sus utilidades excedan del 12 %.

Tiene, pues, interés positivo el Estado en el desarrollo y prosperidad de este Banco.

Esto por una parte; por otra es indiscutible que la emisión de cédulas hipotecarias representa un privilegio ó exención considerable en la cual está también directamente interesado el Estado y vinculado todo el régimen económico del país.

Por esta circunstancia creo, señor presidente, que la exención propuesta es perfectamente justa.

Por lo demás, en otros países ocurre lo mismo, y tengo entendido que recientemente en la República Argentina, se acaba de solicitar para el Banco Hipotecario Nacional la misma franquicia: es decir la exoneración del pago del papel sellado á las escrituras que realice ese establecimiento de crédito.

Por consiguiente, propongo que al artículo 40 se le agregue este inciso 3.° «Las escrituras de hipoteca que otorgue el Banco Hipotecario del Uruguay, quedan exoneradas del pago de papel sellado».

Señor Oneto y Viana—Las hipotecas á favor del Banco de la República pagan el sellado?

Señor Guani—Creo que sí; pero hay una razón especial: que el Banco de la República no realiza hipotecas sino por excepción, y hasta no es una operación bancaria la hipoteca. Las hace el Banco de la República como una operación sub-

sidiaria, como una garantía de las cuentas corrientes. De modo que no constituyen la regla ordinaria de sus operaciones.

Señor Travieso — Es un beneficio para los interesados.

Señor Guani — Sí señor, para todos los que tengan que realizar hipotecas con el Banco.

La cantidad por concepto de sellado que esta exención representaría para el Fisco es insignificante. Según los datos que tengo, el papel sellado abonado por el Banco Hipotecario durante el año 1907 asciende apenas á 1.200 pesos anuales. Luego, pues, sólo son 100 pesos mensuales.—(Murmullos é interrupciones.)

—En el Banco hay un escribano especial, que es el señor Evia, y este señor me ha entregado el dato, y no asciende más que á 1.200 pesos anuales.

De modo que me parece que el pequeño sacrificio que haga el Estado quedará compensado con el aumento de operaciones que practicará el Banco.—(Apoyados.)

Señor Mendivil — Pero ¿eso es para las copias ó para las escrituras?

Señor Guani — Para las escrituras que otorgue el Banco.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta enmienda? — (Apoyados).

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Yo manifesté, señor presidente, en el seno de la Comisión de Hacienda, que no estaba conforme con esta franquicia ó esta regalía que se quería acordar al Banco Hipotecario.

Tengo una razón para ello.

El Banco Hipotecario actualmente es un Banco de propiedad particular, es propiedad de sus accionistas, y no creo que haya motivo para acordarle esta exención.

El Banco Hipotecario, cuando fué creado, se entregó por el Estado en pago á los accionistas del extinguido Banco Nacional. Fué entregado con muchísimas exenciones y regalías, y hoy eso está ya hecho, es una cosa consumada y no creo que el Estado deba acordar nuevas franquicias. No veo razón para ello.

La observación que hizo, al pasar, el señor diputado Oneto y Viana me confirma en mi opinión.

El Banco de la República que es un Banco del Estado, exclusivamente del Estado, paga sellado por las escrituras de hipoteca que se hagan á su favor.

No hago debate sobre el particular, pero votaré en contra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Efectivamente, como dice el doctor Rodríguez Larreta, la enmienda que propone el ilustrado miembro informante, no prosperó en el seno de la Comisión de Hacienda, porque fuimos varios los que nos opusimos á ella.

Aparte de las razones que acaba de aducir el señor diputado preopinante, debo hacer presente al señor diputado Guani que crea un procedimiento bastante difícil, porque los protocolos de los escribanos son todos en papel sellado. ¿En qué protocolo se harían estas escrituras?

Sería menester que cada escribano tuviera un protocolo de papel simple para poder hacerlas, salvo que hubiera un escribano especial único que hiciera las escrituras del Banco, como existe el Escribano de Gobierno y Hacienda, que las efectúa en protocolo que no es de papel sellado. De manera que vendría á resultar de difícil aplicación el favor que el señor diputado pretende adjudicar al Banco.

Señor Guani — Muy brevemente voy á contestar al doctor Rodríguez Larreta las dos observaciones que ha formulado.

Ya dije yo mismo que la primer objeción que podría hacerse á *mi* enmienda, es que el Banco Hipotecario es un Banco de accionistas, un Banco particular; pero creo que he agregado á la vez que se trata de un establecimiento de crédito en el cual el Estado está interesado por diversos conceptos: primero porque nombra el Presidente del Directorio; y segundo, porque la emisión de las cédulas constituye una vinculación entre el Estado y el Banco: es un privilegio tan importante como la emisión de papel moneda...

Señor Rodríguez Larreta — Es un beneficio que se le ha acordado al Banco.

Señor Guani — Pero creo que es un beneficio que liga al Estado con ese establecimiento de crédito.

Señor Rodríguez Larreta — El Estado no gana nada con eso.

Señor Guani — Hágame el favor de contestarme á lo primero que he dicho ¿por qué razón el Estado nombra Presidente del Directorio?

Hay una vinculación evidente entre el Estado y el Banco.

El señor diputado sabe muy bien que, cuando se creó el Banco Hipotecario, se le entregó, como capital, la Deuda de Garantía por valor de cuatro millones, que serán reintegrados á medida que el Banco tenga una utilidad mayor del 12 %.

Luego hay creciente interés por parte del Estado en la buena marcha del Banco, y en que las utilidades que reparta sean mayores á fin de reintegrarse de esa Deuda.—(Murmullos é interrupciones.)

—Será ó no será, señor diputado. Estoy demostrándole, ó por lo menos, tratando de demostrar que hay interés por parte del Estado en el Banco Hipotecario.

Además, á lo que el señor diputado Oneto y Viana había observado, debo decirle que el Banco de la República no realiza como operación corriente las hipotecas; — quien las realiza es, señor presidente, el Banco Hipotecario.

El Banco de la República no hace hipotecas más que para garantir las cuentas corrientes, como una forma excepcional, no es una operación habitual del Banco. Tan es así que los mismos gerentes de Bancos se resisten á prestar dinero en hipotecas por no inmovilizar su dinero.

De modo que sobre el particular no hay parangón posible entre el Banco de la República y el Banco Hipotecario.

Así es que insisto, señor presidente, en el inciso aditivo que he propuesto.

Señor Massera — Y las observaciones del señor diputado Rodríguez ¿no se contestan?

Señor Guani — El señor diputado Rodríguez ha dicho que solamente habiendo un escribano especial del Banco podría fiscalizarse un protocolo, y esto es lo que existe efectivamente; el Banco tiene su escribano particular, que es el único que hace las escrituras que se realizan con el Banco. De manera que podría llevar su protocolo especial el escribano en papel simple, en cuanto á esas operaciones se refiere.

Señor Pérez Olave — Que pague el Banco Hipotecario.

Señor Guani — No es el Banco Hipotecario el que paga, sino los particulares.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — De manera que es un favor para el escribano particular del Banco!

Señor Guani — El favor no es para el escribano ni para el Banco.

Debo insistir en lo siguiente: hay un error en creer que el favor es para el Banco; en realidad quien paga el papel sellado no es el Banco, sino que son todos los interesados que realizan operaciones con el mismo. De modo que la exención á quien beneficiará es á las personas que hagan hipotecas con el citado establecimiento.

Señor Pérez Olave — Pero es un privilegio para el Banco Hipotecario...

Señor Guani — No hay duda.

Señor Pérez Olave — ...porque los interesados no irían á otros Bancos que hacen operaciones idénticas.

Señor Guani — El señor diputado Pérez Olave está equivocado, porque cree que el Banco Hipotecario en esta forma puede hacer competencia á otros Bancos: la competencia puede hacerla y la hace á los colocadores particulares; y hay interés positivo en fomentar las operaciones del Banco Hipotecario para que puedan competir con los prestamistas exigentes, para matar la usura, para disminuir los fuertes intereses que muy á menudo se ven obligados á pagar los que necesitan capitales, cuando van á demandar dinero á los particulares.

Señor Pérez Olave — Hay otros Bancos.

Señor Guani — Pero los otros Bancos no hacen corrientemente operaciones de esa índole.—(Murmullos).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta al artículo 40 por el señor diputado Guani.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Rodríguez Larreta — Aquí, en este artículo que se acaba de votar, dice: «del artículo 40». Me parece que debe ser un error que hay que corregir.

Un señor Representante — Sí, hay un error.

Señor Rodríguez Larreta — Se refiere al inciso 3.° del artículo 40.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Del que había propuesto el señor diputado Guani.

Señor Rodríguez Larreta — Pero ya no existe ese inciso; por consiguiente, es un error.

Este artículo no tiene incisos, debe referirse á otro artículo.

Señor Aragón y Etchart — Es una referencia inexistente.

Señor Rodríguez Larreta — La Secretaría podría corregirlo.

Señor Presidente — La Secretaría se preocupará de verificar esta concordancia.

Léase el inciso final del artículo 46.

(Se lee):

«Cuando se trata de poderes, la reposición se hará con *timbres móviles por las oficinas del Registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.*»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la enmienda al artículo 46 que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso final del parágrafo *C* del artículo 50.

(Se lee):

«VENCIDOS ESTOS PLAZOS, EL POSEEDOR DEL DOCUMENTO INCURRIRÁ EN LA MULTA PRESCRIPTA POR EL ARTÍCULO 52.»

—En discusión.

Señor Guani — Hay una reforma anterior, señor presidente, al inciso *C* del artículo 50, que dice: «Que la reposición se SOLICITE Y EFECTÚE por la Dirección.»

Señor Presidente — Tiene razón el señor diputado; no se había votado.

Léase la enmienda que está al principio de este inciso.

(Se lee):

«Que la reposición se SOLICITE Y EFECTÚE por la Dirección General de Impuestos Directos ó su respectiva dependencia, dentro de los 30 días hábiles del otorgamiento, etc.»...

—En discusión estas enmiendas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban estas enmiendas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2.° del artículo 56.

(Se lee):

«*Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna*».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Fernández Saldaña — Voy á proponer un inciso aditivo al artículo 58, que diría así:

«La disposición referente á indicarse en los timbres el año civil y el trimestre á que corresponden se hará extensiva á las estampillas de Registro de Estado Civil, debiendo el Poder Ejecutivo determinar la forma de su reparto y canje».

El inciso que propongo va destinado á cortar ciertos abusos y estoy seguro de que se va á traducir en un aumento que se notará en la renta que se percibe por estos timbres. Estos timbres de Registro de Estado Civil están en circulación profusa porque tienen circulación en todos los Juzgados de Paz de Campaña, en las Administraciones de Rentas y en las Juntas Económico-Administrativas, hace como veinte años, talvez más; en esos veinte años no han sido alterados ni en su tipo, ni en su color, ni en ninguno de los detalles que puedan diferenciarlos.

Este largo servicio que viene prestando la misma clase de timbres, da lugar y podría entrar en consideraciones tendientes á demostrarlo, á manejos que son desfavorables para los intereses del Fisco.

Con estas breves palabras y porque la Cámara está pendiente talvez de la sanción ó rechazo de este inciso para concluir con la sanción de la ley, no insisto más en recalcar sobre las ventajas que pueda tener.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la enmienda propuesta al artículo 58 por el señor diputado Fernández Saldaña.

Léase.

(Se lee).

Señor Fernández Saldaña — «A indicarse anualmente», debía ser.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Suprimir lo del trimestre.

Señor Rodríguez Larreta — Es anual la ley.

Señor Travieso — Lo del trimestre es un inconveniente en las Administraciones Departamentales de Rentas, porque generalmente llegan tarde á los pueblos y los interesados se encuentran con serias dificultades.

Señor Fernández Saldaña — Yo no dudo que pueda tener inconvenientes, pero también puedo asegurarle que las ventajas son mayores que esos inconvenientes, que son de detalle y que pueden subsanarse mediante un buen sistema de la Administración, ó tomarse tiempo los interesados para que no llegue el momento...

Señor Travieso — Es indudable: podría ser por semestre en vez de ser por trimestre.

Señor Mora Magariños — Anualmente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta por el señor diputado Fernández Saldaña al artículo 58.

Los señores por la afirmativa, en pie.—[Afirmativa].

Señor Gómez — Voy á proponer la reconsideración del inciso *K* del artículo 29, á objeto de que se incluyan en la exoneración del pago del timbre los certificados que otorguen los médicos de las oficinas públicas para autorizar los pedidos de licencia de los empleados, por enfermedad, se entiende.—(Apoyados).

—Esta excepción no está comprendida en el inciso á que me he referido y que habla de los únicos casos en que se exige el pago del timbre.

Me parece que no es necesario fundar en mayor consideraciones el pedido que solicito.

Señor Presidente — El señor diputado Gómez propone que se agregue al inciso *K*.

Señor Gómez — La Mesa podría darle forma á mi proposición.

Señor Presidente — Sin perjuicio de corregirla después, la Mesa la ha tomado en esta forma:

«Certificados justificativos de los pedidos de licencia por enfermedad de los empleados públicos».

¿Ha sido apoyada la enmienda? — (Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Mendivil — Voy á aprovechar el pedido de reconsideración que hace el señor diputado Gómez, para que á la denominación de *Universidad Mayor de la República*, se le suprima la palabra *Mayor*.

Señor Blanco — No se puede por ahora tocar eso.

Señor Amézaga — En la sesión próxima, al tratar de la ley universitaria, se puede hacer.

Señor Guani — Yo creo que no vale la pena tocar eso, señor presidente.

Señor Rodríguez Larreta — Deseo hacer presente, señor presidente, que me parece que la observación del señor diputado Gómez está comprendida en esta disposición que dice: «Los certificados que expidan las personas que ejerzan una profesión liberal» Los médicos ejercen una profesión liberal, y los certificados que expiden, ¿no están comprendidos en esa disposición?

Señor Vidal Bello — Los certificados que expiden los médicos en virtud de los casos de licencia, están dentro de la excepción...

Señor Gómez — Pero hay otros certificados que expiden los médicos que no están exentos del impuesto, — en los casos á que se refiere el inciso *K*.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces no digo nada.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda propuesta por el señor diputado Gómez al inciso *K*.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada la ley y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Reconsideración desechada

ASUNTO DE DON LUIS DARQUI, DE LA COLONIA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Visto el pedido de reconsideración que el señor Gualberto de Medina ha presentado, á nombre de Luis Darqui, de la resolución gubernativa del 4 de Octubre de 1905 que no hizo lugar al pago de dos cuentas por valor de 40 pesos, importe de servicio de carros á la Jefatura Política de la Colonia, en ocasión de la intentona revolucionaria del coronel don Zenón de Tezanos;

Resultando que el peticionario no aduce ningún hecho nuevo ni ha presentado documento alguno que pueda determinar modificación ó ampliación de la resolución dictada, y

Considerando lo informado por la Contaduría General y lo dispuesto en el acuerdo del 23 de Mayo de 1900,

SE RESUELVE:

1.° No hacer lugar á la reconsideración de la resolución definitiva reclamada.

2.° Quese comunique y se publique.

GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 11 de Junio de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Jefatura Política de Tacuarembó: Cuenta de Caja por Marzo.

Junta Económico-Administrativa de Canelones: Cuenta de Caja por Abril.

Junta Electoral de Colonia: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo: Su presupuesto por Junio.

Junta Electoral de Colonia: Inversión presupuestos Abril y Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno: Inversión presupuesto por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno: Su presupuesto por Junio.

—Se pasa á informe de la Contaduría General del Estado una nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre solicitud de los señores Felipe y Carlos Sanguine sobre adelanto sin interés de las sumas necesarias para proseguir los trabajos de macadamización del camino á la Barra de Santa Lucía.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de Río Negro, sobre incidente habido entre los señores alférez Alejandro Rodríguez y Miguel Oficialdeguy.

—Se manda avisar al Ministerio de Guerra y Marina, lo informado por la Jefatura Política de Tacuarembó respecto al pedido de Amalia Puentes.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, se pasa una nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, sobre provisión del cargo de Veterinario.

—Se manda comunicar á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó que no es posible acceder al pedido de un plano del pueblo Curtina.

—A informe dela Fiscalía é Inspección General de Policías, se pasa una nota de la Jefatura Política del Salto sobre confección de colchones.

—A la Contaduría General del Estado, se pasa una nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro sobre nombramiento de Angel M. Soler para sepulturero de Nuevo Berlín.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de Río Negro, sobre exoneración en el pago de la correspondencia en virtud de lo informado al respecto por la Dirección General de Correos.

—A informe de la Contaduría General del Estado se pasa una nota de la Jefatura Política del Salto, sobre pago de cuentas por construcción de alambrados en la Comisaría de la 7.ª sección rural.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Solicitud de la Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros Limitada, pidiendo personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de doña Julia B. de Babulia, sobre pensión.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expedientillo de las señoritas Ciriaca y Rosalía Montes de Oca, sobre traspaso de pensión.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Petición de varios vecinos sobre traslado del cuartel y cárcel de la villa de San Fructuoso.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Dirección G. de Impuestos Directos

DECRETO NOMBRANDO NUEVO DIRECTOR

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Habiendo sido declarado jubilado de la Nación, el Director General de Impuestos Directos, don Dalmiro Felippone, el Presidente de la República acuerda, y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar el referido cargo al 2.° Contador de la Nación, don Juan A. Márquez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Puerto de Montevideo

COMISIÓN ORGANIZADORA DE SERVICIOS

Comisión Organizadora de los servicios del Puerto.

Reglamento Provisional y Tarifa para la conducción de equipajes en el Puerto de Montevideo

I

Los peones que deseen ocuparse del trasporte de equipajes desde el muelle de desembarque al salón de revisación y desde éste al paraje que indique el interesado, deberán solicitarlo por escrito al Comisario de Aduana, mientras otra cosa no se disponga,—comprometiéndose á observar las tarifas y demás prescripciones que se establezcan y á cumplir inmediatamente las indicaciones que les haga el personal de policía, relativas á ese servicio.

II

Para obtener la autorización se requiere que el peticionario acompañe á su solicitud, que será extendida en una foja de papel sellado de 0.25 centésimos, un certificado de persona de notoria responsabilidad, que justifique su buena conducta; hecho lo cual, el Comisario le inscribirá en un Registro por orden de presentación, filiándolo y anotando su domicilio y le entregará una medalla con el número que le corresponda.

III

Esa medalla deberá quedar en poder del dueño del equipaje, mientras dure la conducción y servirá para que presentada al Comisario de Aduana, en caso de reclamo, se pueda saber qué peón es el acusado.

IV

Los peones deberán usar una blusa con el número de orden que les corresponda.

V

Las cuestiones que se susciten entre dueños de equipajes y peones, relativas al trasporte, serán resueltas por el Comisario de aduana, quién tendrá la facultad de suspender ó borrar del Registro á los que no cumplan el compromiso que han contraído.

VI

Todo peón á quien se encontrare llevando un bulto de equipaje sin haber pasado por el salón de revisación, será detenido hasta tanto se compruebe si existió tentativa de contrabando, siendo enseguida borrado del Registro, cualquiera que sea el resultado de la comprobación. La misma pena sufrirá el que hubiere favorecido el contrabando, en cualquiera otra forma.

VII

TARIFA

Por cada bulto de equipaje de volumen ordinario, que entregue el pasajero al peón, para su trasporte desde el muelle de desembarque hasta el salón de revisación y desde éste hasta la calle 25 de Agosto entre Maciel y Colón . . $ 0.10 c/u
Por íd, íd, íd, de mayor volumen . . . . » 0.20 »
Por íd, íd, íd, de gran volumen ó baúles mundos . . » 0.30 »

Fuera del radio indicado, el peón tendrá derecho á cobrar un suplemento de 0.10 centésimos por cada diez cuadras ó fracción, y cualquiera que sea el número de bultos de que sea portador.

Joaquín C. Márquez,
Presidente.
Justo José Mendoza,
Subsecretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Acéptase en todas sus partes el presente «Reglamento Provisional y Tarifa para la conducción de equipajes en el Puerto de Montevideo». Publíquese y pase á la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Vinos y bebidas alcohólicas

REGLAMENTO PARA EL DESPACHO, EN LAS RECEPTORÍAS DEL SALTO, PAYSANDÚ, FRAY BENTOS, MERCEDES Y CERRO LARGO.

Dirección General de Aduanas.

Número 428.

Montevideo, Junio 5 de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal.

La medida propuesta por la Inspección de Receptorías Fluviales y que encuentra aceptable la Oficina de Análisis de Aduana, respecto al despacho de los vinos y bebidas alcohólicas en las Receptorías, cree esta Dirección General que podría autorizarse, reglamentándola en la forma siguiente:

1.° Los vinos y bebidas alcohólicas que se despachen en las Receptorías de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro Largo, podrán ser introducidos, previo análisis practicado por el laboratorio de cada localidad, designado por la Dirección General de Aduanas, siempre que sean declarados aptos para el consumo, y especificando los detalles que sirven de base para el cobro de los derechos, de acuerdo con los artículos 1.° y 2.° de la ley de 17 de Julio de 1903.

2.° Dichas Receptorías extraerán muestras por triplicado, remitiendo una al laboratorio local, otra á la Oficina de Análisis de Montevideo y conservando la tercera para las ulterioridades del caso. Dichas muestras serán lacradas y selladas por el interesado.

3.° Para la liquidación de los derechos, la Receptoría tomará por base el resultado del análisis practicado por el laboratorio local, quedando, sin embargo, la casa despachante sujeta á lo que resulte del análisis que practique la Oficina Central de Aduana, pagando el aumento, en caso de que corresponda, sin más trámite, efectuándose dicho aumento en el permiso respectivo, y sujeta también á las demás prestaciones á que hubiere lugar.

4.° Con objeto de que se cumpla el requisito de inscribir en la boleta á que se refieren el artículo 16 de la ley de vinos y 42 de su reglamentación, el número de orden del análisis, á fin de que la Dirección de Impuestos Internos pueda verificar la identidad del vino que es librado al consumo público, la Receptoría al proceder al despacho establecerá en la boleta dicho número de orden, que indicará á la Oficina de Análisis de Montevideo al remitir la muestra que á ésta corresponde, para que lo anote en sus Registros.

5.° Queda facultada la Dirección General de Aduanas para determinar los métodos analíticos á que deben sujetarse los laboratorios, á fin de lograr la mayor concordancia en los resultados de los análisis; así como la tarifa de precios que deberán abonar á los laboratorios locales, los importadores.

En consecuencia, ruego á V. E. quiera conceder al reglamento propuesto su superior aprobación, siempre que considere que las facilidades acordadas sean conciliables con el interés fiscal.

Reitero á V. E. mi respetuosa consideración.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 10 de 1908.

Apruébase en todas sus partes el presente reglamento para el despacho de vinos y bebidas alcohólicas por las Receptorías de Salto, Paysandú, Fray Bentos, Mercedes y Cerro Largo, propuesto por la Dirección General de Aduanas.

Publíquese y vuelva á la citada Dirección, para su cumplimiento.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Contaduría General del Estado

BALANCE DE TESORERÍA

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Junio de 1908.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1908.

Enterado, vuelva á la Contaduría General, para su publicación.

VIDAL.

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Mayo de 1908

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 30 de Abril de 1908			$ 65.756 27	
» Rentas generales		$ 1.120.176 80		
» Patente consular		» 13.043 99		
» Vales de tránsito		» 17.424 18		
» Impuesto interno de consumos		» 31.149 16		
» Id á tabacos y cigarrillos		» 2.542 94		
» Id de 1 % sobre pagos		» 203 99		
» Id de piedra y arena		» 6.175 53		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 % sobre exportación		» 64 58		
» Id íd de 3 % sobre importación		» 634 95		
» Id de giro de 1 1/2 ‰		» 6.310 02		
» Arrendamiento de pescantes		» 330 —	» 1.198.056 14	$ 1.263.812 41
Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.				
A Existencia en 30 de Abril de 1908			$ 7.772 23	
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 4.538 30			
» Id íd—Campaña	» 4.428 89			
» Id íd—la 1/2 ‰	» 338 12	$ 9.305 31		
» Patentes de invención		» 75 —		
» Id. de perros		» 22 —		
» Id de giro		» 5.339 —		
» Id íd—1 1/2 ‰—Aduana		» 6.310 02		
» Papel sellado		» 25.525 50		
» Timbres		» 20.541 42		
» Estampillas de Administración de Justicia		» 904 20		
» Id de Registro de Estado Civil		» 673 75		
» Id de Biblioteca		» 595 25		
» Id de arquitectos		» 616 —		
» Id universitarias		» 3.669 93		
» Id de montepío		» 29 50		
» Id de agrimensores		» 33 70		
» Id consulares		» 171 50		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril 1857	» 293 50			
» Id íd—Ley 30 de Agosto 1893	» 47.761 54	» 48.055 04		

A Id de 1 o/o sobre pagos		$ 49 76		
» Id de Instrucción Pública		» 7 20		
» Id de verificación de pesas y medidas		» 8 50		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 1.116 99		
» Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 311 96		
» Certificados rurales		» 17 60		
» Multas por Registro de Estado Civil		» 1 34	$ 123.380 47	$ 131.152 70

Dirección General de I. Internos

A existencia en 30 de Abril de 1908			$ 15.711 21	
» Impuestos sobre productos de fabricación nacional:				
Alcohol	$ 45.803 25			
Fósforos	» 23.700 —			
Cerveza	» 5.446 73			
Vinos	» 582 93			
Tabacos, cigarros y cigarrillos	» 43.917 14			
Id. id. id. Aduana	» 2.276 01	$ 121.726 06		
» Impuesto interno de consumo—Aduana		» 31.151 41		
» Patente A. E. de 1 °/₀ sobre exportación	$ 18.138 42			
Id. id. id.—Aduana—Efectivo	» 64 58			
Id. id. id.—Vales	» 4.120 97	» 22.323 97		
Id. id. id. de 3 °/₀ sobre importación	$ 75.381 52			
Id. id. id.—Aduana	» 634 95	» 76.016 47		
» Id. á las Compañías de seguros		» 801 56		
» Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		» 122 64		
» Multas por impuesto á los vinos		» 25 —	» 252.167 11	» 267.878 32

Dirección G. de Correos y Telégrafos

A Existencia en 30 de Abril de 1908		$ 47.052 49	
Rentas generales	$ 48.649 38		
Banco de la República—Sección Internacional	» 870 12		
Sección Internacional	» 3.987 25		
Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 4 35	» 53.511 10	» 100.563 59

Tesorería General de la Nación

A Existencia en 30 de Abril de 1908		$ 8.563 52	
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1.121.200 —		
Marcas y señales para ganado	» 433 —		
Marcas de fábrica y de comercio	» 1.450 —		
Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 10.543 76		
Registro General de Poderes	» 1.043 76		
Ley 21 de Mayo de 1906—Derechos consulares	» 3.690 97		
Escribanía de Marina	» 127 69		
Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas	» 1.295 41		
Derechos de actuación	» 683 85		
Derecho de firmas	» 1.042 72		
Decreto 19 de Octubre de 1907—Extinción de la langosta	» 55 58		
Devoluciones	» 992 78		
Costas prescriptas	» 70 80		
Proventos del Diario Oficial	» 1 686 96		
Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 °/₀	» 762 75		
Montepío civil y militar	» 10 50	» 1.145.090 53	» 1.153.654 05
			$ 2.917.061 07

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata			
Entregádole el 45 o/o de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente	$ 500.910 69		
Id el 5 1/2 o/o para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896	» 61.222 38	$ 562.133 07	
» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 262.279 26		
Id por Patente Consular	» 12.762 46		
Id para el servicio del Empréstito de Conversión de 5 o/o—oro de 1905	» 260.877 76		
Id á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por: Impuesto de piedra y arena	» 6.175 53	» 542.095 01	
Vales de tránsito amortizados		» 17.424 18	
Gastos de oficina, compra de libros, etc.		» 70 40	
Artículo 5.° de la Ley de Aduanas		» 183 70	
Devoluciones		» 7.188 29	
Gastos generales—Resolución superior 11 de Febrero de 1908		» 4 —	
Ferrocarril Midland del Uruguay—á cuenta de garantía		» 117 76	
Id Norte del Uruguay		» 189 28	
Id Noroeste del Uruguay		» 542 76	
Entregado á la Comisión Nacional de Caridad por: Impuesto de 1 o/o sobre pagos		» 203 99	

Por Id á la Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc., por: Patente de Giro de 1 1/2 o/oo			$ 6.310 02
Id á la Dirección General de Impuestos Internos por: Impuesto interno de consumos	$ 31.149 16		
Id á tabacos y cigarrillos	» 2.542 94		
Patente Adicional Extraordinaria de 1 o/o sobre exportación	» 64 58		
Id íd de 3 o/o sobre importación	» 634 95	» 34.391 63	$ 1.170.854 09

Dirección General de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, Patentes, etc.

Por Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	» 62.030 77		
Id á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, por: Impuesto sobre herencias $ 46.693 20; Id de I. Pública » 7 20; Patentes de perros » 36 —	» 46.730 40	» 108 761 17	
Gastos de oficina é impresiones en general		» 1.243 29	
Artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria		» 2.133 08	
Devoluciones		» 5.334 86	
Fiscalía de Hacienda.—Ley 30 de Agosto de 1893		» 100 —	
Decreto 26 de Febrero de 1907.—Papel numerado		» 63 19	
Consignaciones y recargos por Contribución Inmobiliaria		» 1.256 77	
Consignaciones por Patentes de Giro		» 140 —	
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro		» 603 82	
Venta de Títulos del Empréstito Unificado		» 1 70	
Entregado al Banco de la República por: Impuesto de verificación de pesas y medidas		» 13 50	
Idem á la Comisión N. de Caridad por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		» 71 11	
» Idem por venta de estampillas á las siguientes oficinas:			
Registro de E. Civil		» 725 75	
Archivo G. Administrativo		» 352 38	
Biblioteca Nacional		» 352 37	
Universidad		» 3.367 58	» 124.520 57

Dirección G. de Impuestos Internos

Por Banco de la República:—Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno		» 141.664 30	
» Comisión Financiera de las Obras del Puerto.—Entregádole por Patente A. E. de 1 °/₀ sobre exportación	» 15.391 23		
» Idem por íd íd de 3 °/₀ sobre importación	» 75.569 15	» 90.960 38	
» Comisión N. de Caridad.—Entregádole por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	$ 21 52		
Id. por Patente á las Compañías de Seguros	» 771 74	» 793 26	
Ley 4 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10 de su Decreto Reglamentario—Vales de 1 °/₀ sobre exportación		» 4.120 97	
Gastos de oficina, etc.		» 8.082 24	
Eventuales de Hacienda—Resolución Superior 4 de Diciembre 1907		» 150 —	
Multas por impuestos á los vinos		» 12 50	
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos		» 2.140 53	» 247.924 18

Dirección General de Correos y Telégrafos

Por Banco de la República—Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno	» 44.916 74	
Comisiones á Agentes de Correos	» 1.167 17	
Sección Internacional	» 4.555 34	
Comisión N. de Caridad—Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 15 95	
Banco de la República—Sección Internacional	» 2.420 38	
Superior resolución de 22 de Febrero de 1908—Conducción de la correspondencia	» 144 13	
Superior resolución de 16 y 23 de Diciembre de 1907—Sucursal en Los Pocitos	» 291 39	» 53.511 10

Tesorería General de la Nación

Por Poder Legislativo—Dietas de los HH. Senadores y Representantes y presupuestos de ambas Secretarías	$ 41.577 08
Presupuestos de la Lista Civil	» 243.077 59
Id íd de la Lista Militar	» 121.580 71
Id del Poder Judicial	» 31.823 64
Id de Jefaturas de Campaña	» 70.069 68
Id de Consulados y Viceconsulados	» 1.319 23
Subvenciones	
Revista de la Unión I. Uruguaya	» 100 —
Instituto Mercedario	» 100 —
Id del Salto	» 180 —
Id Sandúcero	» 180 —
Id de Mercedes	» 180 —
Pensionados	» 45 —
Pasajes oficiales fluviales, terrestres, servicio telegráfico, gas y aguas corrientes	» 1.300 31

Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos de la guerra de 1904 á reintegrar		$ 744 —
Comisiones y giros postales		» 137 66
Comisión N. de Caridad—Impuesto de 1 % sobre pagos		» 8.229 40
Por GASTOS GENERALES DE ADUANA		
Manutención de caballos	$ 40 —	
Gastos de viajes de los inspectores	» 125 —	
Gastos de vigilancia extraordinaria	» 60 —	» 225 —
Gastos de oficina de la Dirección G. de Impuestos de Contribución Inmobiliaria, etc.		» 229 16
Carbón y artículos navales		» 1.000 —
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca		» 50 —
Personal de Policía en Campaña		» 3.981 22
Comisiones por giros bancarios		» 85 41
Gastos de visitas de jueces		» 125 88
Impuesto de Faros		» 1.838 27
Gastos de conducción de presos		» 113 —
Refacciones de casas para policías		» 1.015 68
Gastos para publicación de leyes		» 760 —
Asilo del Buen Pastor		» 395 20
Gastos de las Juntas Electorales		» 39 40
Eventuales por viático		» 3.273 47
Honras fúnebres		» 340 50
Premio de constancia		» 557 37
Premio de enganche		» 1.632 41
Gastos del Personal de Imprenta del DIARIO OFICIAL		» 1 316 13
Compra de materiales y herramientas, etc.		» 1.257 03
Composturas de zapatería y talabartería		» 314 44
Vestuarios, equipo y menaje		» 16.825 79
Masita		» 1.258 71
Medicamentos		» 794 83
Servicio telefónico		» 458 50
Forraje, pastoreo y herraduras		» 2.205 46
Alquileres de casas, reparticiones militares y reparaciones de cuarteles		» 3.733 60
Alumbrado y agua		» 1.319 88
Raciones		» 29.474 74
Decreto de 19 de Octubre de 1907.—Extinción de la langosta		» 12.757 83
Decreto 10 de Febrero de 1908.—Derechos de actuación		» 969 25
Ley 12 de Marzo de 1907.—Ministerio de Industrias, T. é Instrucción Pública		
Presupuesto	$ 1.517 32	
Diversos gastos	» 1.652 68	» 3.170 —
Ley 5 de Junio de 1907.—Censo Nacional		» 5.813 —
Ley 15 de Enero de 1908.—Gastos imprevistos del puerto		» 80.452 98
Ley 15 de Octubre de 1907.—Escuela Naval, etc.		» 14.700 —
Ley 6 de Mayo de 1907.—Guerreros de la Defensa, Caseros y Paraguay		» 17.260 56
Ley 31 de Marzo de 1908.—Homenaje á los restos de los Almirantes Brasileños		» 3.887 73
Ley 21 de Mayo de 1906.—Derechos consulares		» 515 43
Ley 23 de Marzo de 1906.—Edificios escolares		» 7.993 09
Ley 27 de Abril de 1908.—Compra del edificio de la Universidad		» 100.000 —
Ley 13 de Octubre de 1905.—Timbres por guías		» 213 67
Ley 4 de Noviembre de 1907.—Edificios policiales		» 1.496 37
Ley 24 de Abril de 1907.—Club Fomento de Minas		» 200 —
Ley 23 de Julio de 1907—Pensionado Oscar Nicastro		» 240 —
Ley 2 de Septiembre de 1907—Carcel Penitenciaria		» 6.000 —
Ley 26 de Marzo de 1906—Agregados militares		» 174 30
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas		» 1 649 41
Ley 20 de Noviembre de 1906—Escribanía de Marina		» 374 67
Ley 11 de Diciembre de 1907—Escuela Naval		» 968 75
Ley 11 de Julio de 1907—Acumulación de sueldos		» 122 90
Ley 19 de Julio de 1907—Cámara de Senadores		» 131 59
Ley 11 de Julio de 1907—Cámara de Representantes		» 13 78
Ley 2 de Septiembre de 1907—Cámara de Representantes		» 4.120 —
Ley 1.° de Marzo de 1907—Presidencia		» 166 67
Ley 11 de Abril de 1907—Universidad		» 6.513 84
Ley 23 de Enero de 1906—Escuela de Veterinaria		» 90 —
Ley 28 de Octubre de 1907—Alta Corte de Justicia		» 4.587 74
Ley 28 de Octubre de 1907—Fiscalía de Corte		» 827 18
Ley 12 de Marzo de 1907—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno		» 570 12
Ley de Contribución Inmobiliaria—Artículo 22		» 216 99

Ley 29 de Abril de 1908—Rancho de guardias civiles		$ 7.500 —		
Ley 1.° de Octubre de 1907—Hotel de Inmigrantes		» 351 83		
Ley 28 de Abril de 1908—Gastos de Aduana		» 8.123 61		
Resolución 8 de Mayo de 1908—Crucero nacional «Montevideo»		» 6.428 38	$ 893.867 05	
Por Extraordinarios de Relaciones — Pagado por: Gastos del servicio, suscripciones, subvenciones, gastos de representación, servicio telegráfico, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		$ 2.071 59		
» Eventuales de Relaciones Exteriores—Pagado por: Servicio telegráfico		» 330 25		
» Eventuales del Interior — Pagado por: Comisiones, útiles de escritorio para el Correo, suministros, impresiones, alquileres, servicio telegráfico, estudios obras de saneamiento, construcción de redes telefónicas, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 13.211 07		
» Eventuales de Hacienda—Pagado por: Impresiones, encuadernaciones, suministros, servicio telegráfico, pasajes, publicaciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 1.030 04		
» Eventuales de Obras Públicas—Pagado por: Servicio telegráfico, pasajes, comisiones, publicaciones, remuneraciones, estudios obras de saneamiento, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.		» 2.084 51		
» Eventuales de Guerra y Marina—Pagado por: Personal extraordinario del Parque, gastos por comisiones, trabajos extraordinarios, suministros, gastos de traslación, gastos de viaje del vapor «Orienta», gastos ocasionados á los oficiales del Batallón 7.° de Cazadores y Escolta de Gobierno con motivo del incendio de su cuartel, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.		» 18.464 90	» 37.192 36	
» OBLIGACIONES DE LA NACIÓN—Clases Pasivas, Civiles y Militares.		$ 115.020 34		
» DIVERSOS CRÉDITOS				
Subsidio á Jefaturas	$ 3.018 05			
Alquileres	» 730 —			
Liceo de la Colonia Valdense	» 100 —			
Hospital del Salto	» 200 —			
Id de Mercedes	» 200 —			
Empresa de Aguas Corrientes	» 500 —			
Líneas telefónicas de Maldonado y Rocha	» 104 —			
Telégrafo Oriental	» 1.000 —			
Palacio Legislativo	» 5.000 —			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —			
Exoneración de impuestos	» 67.085 62			
Bonificación de títulos del Empréstito de Conversión	» 1.329 —	» 85.266 67		
» EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, ETC.				
Suldos, pensiones y gastos		» 5.942 52	» 206.229 53	$ 1.137.288 94
				$ 2.734.098 88
» EXISTENCIAS que pasan á Junio, como sigue:				
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN SEGÚN ARQUEO				
En efectivo		$ 5.561 83		
Id id Comisión Nacional de Caridad		» 10.543 76		
Idem documentos á descargar		» 259 52	$ 16.365 11	
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos			» 92.958 32	
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, PATENTES, ETC.				
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos			» 6.632 13	
DIRECCIÓN GENERAL DE I. INTERNOS				
Saldo según comunicaciones del movimiento de fondos			» 19.954 14	
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS				
Saldo á cargo del ex Tesorero M. Cordero			» 47.052 49	» 182.962 19
				$ 2.917.061 07

Montevideo, Junio 8 de 1908.

P. A., *Ruperto L. Parpal.*

Verificado: *Domingo Barbeito.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

4376-v.jn.12. V.° B.° *P. Arredondo.*

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 10 de Junio de 1908

Contaduría General—Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, en los autos seguidos por don Francisco Diabre contra J. J. Liéfrick, sobre canje por Deuda Amortizable, la cautela núm. 1 valor $ 1.999.50.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicitud de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo sobre exoneración de la patente adicional de 3 °/₀ relativa á las maquinarias y materiales traídos últimamente con destino á la explotación de las canteras de La Teja.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Solicitud Christophersen Hnos., sobre exoneración de habilitación de descarga de cincuenta sacos de fariña.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Solicitud Dolores Escalera, hija de don Nazario Escalera y doña Dionisia Fernández, de traspaso de pensión.

—Ministerio del Interior — Petición del señor Conrado Devotto, solicitando se le permita poblar en la isla Dos Hermanas.

—Fiscal de Gobierno 2.° turno — Solicitud Trabucati y Cía., reclamando de una resolución de la Dirección General de Aduanas.

—Vista al interesado—Solicitud, del doctor don José P. Ramírez por don Rodolfo López, sobre reconocimiento de derechos como denunciante de bienes ignorados.

—Fiscal de Gobierno 2.° turno—Nota de la Usina Eléctrica de Montevideo, con motivo del petitorio deducido por el representante de la firma J. G. White y Cía., sobre interpretación del convenio celebrado por compra de calderas.

—Dirección General de Aduanas—Francisco A. Matto, presidente del «Centro de Barraqueros de Artículos de Construcción», reclamando de una resolución de la Dirección General de Aduanas.

—Impuestos Internos — Solicitud Luis San Martín, sobre permiso para instalar una fábrica de aguardiente en el Departamento de Montevideo.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud de don Roberto Westerich, sobre devolución de derechos pagos de más en el permiso núm. 55.790.

—Tesorería General—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, disponiendo que la Tesorería General reciba la suma de $ 20, importe de los reintegros consulares hechos efectivos por la Comandancia de Marina.

—Dirección General de Aduanas—Nota de la Usina Eléctrica, solicitando se le aplique la tarifa establecida por la ley á los electro-motores.

—Dirección de Impuestos Internos — Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, solicitando la entrega de lo recaudado por impuesto de abasto.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones dando cuenta de que la población se queja del mal servicio de la Empresa del Ferrocarril Central.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Expedientes sobre reintegro de montepíos, ley 14 de Octubre de 1904, de Domingo Garibaldi y Luisa Leira de Bolo.

—Contaduría General—Expedientes y reintegros de montepíos de Graciano Goñi, Armando Ferrando, Plácido Abad, Basilio Núñez, Alfredo Nin, Víctor Mattos, Matías González, Telmo Espíndola, José Olmedo, Enrique Revello, Eugenio L. Toledo é Hipólito Vázquez, ley 14 de Octubre de 1904.

—Contaduría General—Expediente de Nicolás Ortiz sobre premio de constancia de 2.ª clase.

—Contaduría General—Expediente del teniente coronel Pascual Valdez sobre abono de la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por el mes de Enero de 1904.

—Ministerio del Interior—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera, sobre impuesto de abasto.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud número 108 del Tranvía al Paso del Molino y Cerro, sobre exoneración de derechos de Aduana.

—Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Solicitud número 587 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos.

—Ministerio del Interior—Petición de Joaquín Rodríguez, sobre cómputo de servicios.

—Dirección General de Aduanas—Oficio del Juzgado Nacional de Hacienda solicitando la remisión de los antecedentes relativos á la gestión iniciada por los señores Hermann, Krabb y C.ª, sobre pago de mercaderías.

—Dirección General de Aduanas—Expediente iniciado por la Subreceptoría del Carmelo por demasía de carga que con procedencia de Buenos Aires condujo el vapor «Austria».

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expediente de don Salvador Martini por infracción á la ley de 17 de Julio de 1903, sobre vinos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Ferrocarriles

MEDIDAS DE DESINFECCIÓN DE LOS VAGONES Y FURGONES AL SERVICIO DEL TRANSPORTE DE GANADOS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 6 de 1908.

Considerando que el artículo 751 del Código Rural, autoriza al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas que estime conducentes al objeto de combatir las enfermedades contagiosas de los ganados;

Considerando que tanto la exposición de la Liga del Trabajo de Molles, como los dictámenes que respecto de ella han producido el Departamento de Ganadería y Agricultura y el Instituto de Higiene Experimental, evidencian la apremiante necesidad que existe de reglamentar la desinfección de los vagones del ferrocarril destinados al transporte de ganado, no sólo en lo referente á la profilaxia obligatoria de dichos vagones, en los puntos de destino, sino también en lo concerniente á la adopción de medidas que permitan controlar esa operación y á la imposición de sanciones que garanticen su efectividad;

Considerando que dados los elementos actualmente disponibles, y hasta tanto no se organiza el servicio de policía sanitaria animal, la vigilancia de la desinfección sólo puede ser cometida á las Inspecciones Veterinarias y á las Juntas Económico-Administrativas, tanto más cuanto que á estas corporaciones incumbe promover el mejoramiento de la ganadería y lo relativo al servicio veterinario, según lo dispuesto en el artículo 12, inciso 1.°, sub inciso *D*, é inciso 14, sub inciso *H*, de la ley de 10 de Julio de 1903;

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.° Aprobar el precedente plan formulado por el Instituto de Higiene Experimental.

Art. 2.° En consecuencia, á partir del 1.° de Julio próximo, todo vagón, box ó furgón que haya servido para el transporte de ganado desde cualquier punto de la República, deberá ser desinfectado en el punto de destino ó en una estación vecina designada como centro de desinfección.

Art. 3.° Inmediatamente de efectuado el desembarque de los animales, deberá colocarse exteriormente sobre cada vagón ó box, é interiormente en cada furgón, una etiqueta impresa que llevará la inscripción siguiente: «Estación de...» (nombre de la estación de destino). «A desinfectar á la llegada, fecha ...». Si la desinfección no se efectuara en la estación de destino, la etiqueta deberá contener las siguientes palabras: «A desinfectar en la estación» (nombre de la estación donde se hará la desinfección). Practicada la desinfección, esta etiqueta será reemplazada por otra que dirá «Estación..» (nombre de la estación en que se ha practicado la desinfección) «Desinfectado, fecha».

Art. 4.° Transitoriamente, mientras el servicio sanitario animal no cuente con una sección de desinfección, ésta quedará á cargo de las Compañías de Ferrocarriles, las que procederán con sujeción á las siguientes reglas:

A) Deberán impartir las órdenes necesarias para que sean retiradas de los vagones, box ó furgones donde haya sido alojado el ganado, las deyecciones, restos de forraje, y la paja ó pasto de cama, previamente rociado con el desinfectante;

B) Dispondrán la limpieza de los mismos vagones, box ó furgones, barriendo todos los costados y raspándolos fuertemente con raspadores ó ganchos apropiados para la extracción de todas las materias adheridas.

C) Efectuada esta limpieza, serán lavados prolijamente, con agua lanzada en forma de chorro, en todos los sitios que hayan podido ser contaminados por las deyecciones ó la baba de los animales transportados, á fin de que queden absolutamente despojados de toda materia extraña.

Este lavaje deberá efectuarse tanto en la parte interna como en la externa de los vagones.

D) Después de practicadas las operaciones que anteceden, se procederá á desinfectar el vagón, box ó furgón, por medio de una lechada de cal, preparada en el momento de su empleo con cal viva en la proporción de 10 °/₀, debiendo introducirse el líquido en todas las rendijas y rincones, así como en las junturas de los pisos, etc., utilizando al efecto escoba ó pincel.

Artículo 5.° Las Compañías de ferrocarriles podrán ser autorizadas por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción pública, previos los informes que crea convenientes, para emplear en la desinfección otros productos que el indicado en el inciso que precede.

Art. 6.° La desinfección de los vagones, box ó furgones que han transportado ganado, deberá tener lugar, á más tardar, 48 horas después del desembarque de los animales, quedando absolutamente prohibido á las Empresas de ferrocarriles hacer uso de ellos sin la previa desinfección.

Art. 7.° Las deyecciones, restos de forraje, paja ó pasto de cama extraídos de los vagones, serán depositados en un paraje inaccesible á los animales y serán rociados con la solución desinfectante una vez cada 24 horas por lo menos.

Esos residuos no podrán permanecer en las estaciones más de 15 días después de extraídos.

Art. 8.° Queda librada la vigilancia de las medidas que preceden:

I) A los Veterinarios Oficiales en los puntos donde existan Inspecciones Veterinarias permanentes.

II) A las Juntas Económico-Administrativas en los demás puntos.

Art. 9.° Las infracciones á las disposiciones del precedente decreto se castigarán con multas de $ 25, y del duple en caso de reincidencia, sin perjuicio de las indemnizaciones á que tengan derecho los particulares perjudicados.

Art. 10. Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

TRAMITE

Día 10 de Junio de 1908

Contaduría General—Expediente de jubilación del señor Agustín Geille, Auxiliar 1.o de la Comisión de Instrucción Primaria de este Departamento.

—Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente de jubilación del señor Angel Oddo, conductor de útiles de la Dirección General de Instrucción Primaria de este Departamento.

—Al mismo — Solicitud de la maestra jubilada señorita Justina Vera, pidiendo rectificación del monto de su jubilación.

—Al Ministerio del Interior, para la resolución que pueda corresponder, pasa una nota de la Oficina de Pesas y Medidas relacionada con la provisión de útiles de escritorio por la Junta Económico-Administrativa de Minas al Contrastador de ese Departamento, don Omar Montero.

—Cámara de Comercio — Expediente caratulado, «Etiqueta especial» de propiedad del señor Strauch y C.ª.

—Para la resolución que pueda corresponder, pasa á la Junta Económico-Administrativa de Soriano una nota de la Oficina de Pesas y Medidas adjuntando otra del contrastador de ese Departamento pidiendo se le declare exento del pago de patente de rodado, el tilbury que utiliza como medio de locomoción para el desempeño de su misión.

—Contaduría General—Presupuesto del Liceo de Colonia Valdense, por el mes de la fecha.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «El Gasómetro» sistema Appratto de propiedad del señor Francisco Appratto.

Día 11 de Junio de 1908

Se firman los títulos expedidos por la Universidad á favor de las señoritas Ida Eloy y Efisia F. de Odelo, parteras; José Giz Gómez, bachiller en ciencias y letras y señor Emilio Tobler, farmacéutico.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor John S. Burnett, introducción de animales.

—Contaduría General—Presupuesto del Museo Nacional y Museo Histórico, por el mes de la fecha.

—A la misma—Nota del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, comunicando tener en su poder, como sobrante de la Comisión de Estudios de Específicos Garrapaticidas desde el mes de Diciembre de 1905, la cantidad de $ 180.03.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Holanda relacionada con la salida del puerto de Aberdeen para Buenos Aires de dos vapores de pesca de los llamados «trawler» de la Empresa La Pescadora Argentina, la cual piensa hacerlos trabajar en el Río de la Plata.

—Al Ministerio del Interior—Se acusa recibo de su nota comunicando haberse resuelto que la provisión de uniformes para porteros, se haga directamente por el Ministerio.

—Universidad—Solicitud del señor Acosta y Lara y Guerra pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Mayo ppdo. en el edificio central é Instituto de Anatomía y Fisiología de la nueva Facultad de Medicina y cuyo certificado por la suma de $ 8.307.36 expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—Solicitud del señor Adolfo Shaw pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Mayo ppdo. en la Escuela de Agronomía y cuyo certificado por la suma de $ 8.253 expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—A la misma—Solicitud del señor César Martinelli pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Mayo ppdo. en el edificio destinado á Escuela de Enseñanza Secundaria y cuyo certificado por la suma de $ 6.858.91 expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—A la misma—Solicitud del señor Adolfo Shaw pidiendo el pago de los trabajos efectuados durante el mes de Mayo ppdo. en el edificio destinado á Facultad de Derecho y cuyo certificado por la suma de $ 10.032.61 expidió la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

—MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CONCEDIDAS:

Etiqueta Foyá—De la Alcok Manufacturing Cy., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Galena—De la Galena Signal Oil G., de Franklyn, Pensylvania.

Monopole—De Gastón Laroze, de Montevideo.

Trigam—De la Galena Signal Oil Cy., de Franklyn, Pensylvania.

Quilmes—De la Sociedad Anónima Cervecería Argentina, Quilmes, República Argentina.

Etiqueta Especial—Idem idem.

Bovril—De Bovril, Ld., de Londres.

Gramophone—De la Victor Talking Machine C.o de Camden, New Jersey, Estados Unidos.

Gant Perrin—De V. Perrin y C.ª, de Grenoble, Francia.

Gonol—De Paulo Isigmondi, de Río Janeiro, Brasil.

Artistyle—De The Wilcox y Whyte, Cy. de Meriden, Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Melodant—De The Wilcox y White Cy., de Meriden, Connecticut, Estados Unidos de Norte América.

Thermos—De la Compañía Thermos, Ld., de Londes, Inglaterra.

La Destiladora—De Mateo Minetti é hijos y Cordano, de Montevideo.

Etiquetas—De la Alcok Manufacturing Cy., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Gallo—De A. Soure y C.ª, de Montevideo.

Libertad—De Martínez, Pesquera y C.ª, de Montevideo.

—TRANSFERENCIAS:

Tres transferencias á «The New Home Sewing Machine Company, corporación organizada en 1906», núms. 960, 1550 y 1698.

—TÍTULOS DE PRIVILEGIOS FIRMADOS:

Nuevo procedimiento para tratar cueros Sistema Tambasco—De Vicente Tambasco, de Montevideo.

Un dispositivo que permite suprimir en las minas submarinas establecidas entre dos aguas al momento de la explosión los efectos perjudiciales de la inmediata vecindad entre el aparato flotador y la carga, propiamente dicha—De Giovanni Emanuele Elía, de Londres, Inglaterra.

Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en atizadores mecánicos—De José Kudliez, Bohemia, Austria.

Separador magnético—De T. Jefferson, de Chicago, Estados Unidos de América.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 10 DE JUNIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este, con lluvias y manifestaciones eléctricas. En Montevideo han caído 32 y 1/2 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.:

Barómetro 767.20. Temperaturas: normal 14°, á la intemperie 14°; máxima 15°, á la intemperie 20°; mínima 13°, á la intemperie 12°.

Viento S. S. E. 24 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 72 kilómetros á las 5 horas.

Tensión del vapor de agua 12.70. Humedad relativa 100.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 14.17.

Cloro libre por litro, gramos 9.88.

Barómetro al Sureste.

Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Obras de saneamiento de Montevideo

PERMISO AL SEÑOR JOSÉ DÍAZ PARA DAR DESAGÜE Á UNA FINCA DE SU PROPIEDAD EN EL CAÑO COLECTOR.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vista la solicitud de don José Díaz, propietario de la finca ubicada en la calle Corrientes entre las de Fraga y Martín García, pidiendo se le autorice á efectuar el desagüe de su finca en el colector de la calle Corrientes;

Considerando que el Ministerio de Obras Públicas se preocupa de estudiar el punto relativo á la utilización para los particulares de las obras de saneamiento recientemente construídas, para darle de inmediato y con carácter general la solución que corresponda;

Considerando que mientras esa cuestión no se resuelva definitivamente, puede tomarse en cuenta cada caso particular que se presente en atención al interés primordial de que las propiedades estén dotadas de los servicios de saneamiento necesarios;

Considerando con respecto á la solicitud del señor Díaz, que tanto la Oficina Técnico-Administrativa como la Junta Económico-Administrativa de la Capital y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno que han sido oídos en este asunto, están de acuerdo en aconsejar se acceda al pedido formulado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor José Díaz para establecer la comunicación de las cañerías de aguas servidas de la finca de su propiedad sita en la calle Corrientes entre las de General Fraga y Martín García con el colector que pasa por la calle Corrientes. Esta autorización se concede con carácter precario.

La ejecución de las obras necesarias para establecer la conexión que se autoriza se hará con la intervención de la Dirección de Obras Municipales previo pago de los árbitros establecidos por el artículo 18 inciso 22 de la Ley Orgánica de las Juntas de fecha 10 de Julio de 1903 y sin perjuicio de la que le corresponda á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto.

Adóptase como precio para el cobro del impuesto por el servicio que se autoriza el fijado por la ley de 25 de Junio de 1856. Ese precio se adopta con carácter de provisorio y hasta tanto se determine el que deba aplicarse definitivamente.

La Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto queda autorizada para hacer efectivo dicho impuesto en el momento correspondiente.

El señor Díaz, queda obligado á reponer en perfectas condiciones el afirmado que se remueva con motivo de los trabajos á efectuarse para establecer dicha conexión, bajo apercibimiento de hacer efectivas las responsabilidades en que incurriera en caso de no hacerlo así.

El mismo señor Díaz queda también obligado á recabar de la Junta Económico-Administrativa de la Capital el correspondiente permiso para la remoción del empedrado.

La expresada Junta no otorgará el permiso para la remoción del empedrado sin tener á la vista el comprobante de haberse abonado á la Oficina Técnico-Administrativa los derechos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Vialidad de Paysandú

CAMBIO DE UN TROZO DE VÍA DEPARTAMENTAL

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vistos, y en atención á la conformidad prestada por la Inspección General de Vialidad, apruébase el proyecto para el traslado de un trozo de callejón del camino departamental que conduce á Andrés Pérez, Departamento de Paysandú, formulado por la Inspección Técnica Regional número 2.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Central

SE AUTORIZA Á LA EMPRESA PARA CONSTRUIR UNA PLATAFORMA EN LA ESTACIÓN TREINTA Y TRES.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir en la Estación Treinta y Tres (ramal Sayago á Treinta y Tres) una plataforma para comodidad de los pasajeros, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Empresa para construir la plataforma de que se trata, de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña.

Firmado y sellado el plano y Memoria descriptiva y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay y comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el San Salvador

PAGO DE UNA PARCELA PARA CAMINO DE ACCESO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 4 de 1908.

Resultando que con fecha 12 de Marzo del corriente año, le fué expropiada á la señora Carmen Bastarrica, una parcela de terreno compuesta de 4972 m² 5 decm² para la construcción del camino de acceso al puente que se construye sobre el río San Salvador;

Que la nombrada propietaria, al notificarse de la resolución citada manifestó que aceptaba como precio de su terreno el declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 o/o de bonificación fijado por el artículo 5.o de la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad, del valor del terreno á que se refieren estos antecedentes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á la señora Carmen Bastarrica, previa escrituración, la suma de diez y nueve pesos con treinta y nueve centésimos ($ 19.39) importe de los referidos 4972 m² 5 decm² de terreno que le fueron expropiados.

Vueva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Faros Nacionales

CONSTRUCCIÓN Y MEJORAS

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 10 de 1908.

DECRETO

Considerando que el servicio de alumbrado de nuestras dilatadas costas reviste una importancia extraordinaria, teniendo en cuenta la situación del territorio marítimo de la República en la desembocadura del Río de la Plata, con canales de accesos interrumpidos por escollos que es necesario señalar á la navegación;

Considerando que es deber primordial del Gobierno, atender á las necesidades más imperiosas de ese servicio, propendiendo á la construcción de nuevos faros y á la modernización de los existentes, como medio de facilitar la navegación y ofrecerle las mayores seguridades;

Considerando: Que la construcción de un faro de primera clase en el banco Inglés, se impone por razones de humanidad y por exigencias de la civilización; á fin de poder señalar al navegante en todo momento, los riesgos peligrosos de sus cercanías, y evitar las dolorosas pérdidas de vidas y de riquezas que se producen allí frecuentemente, hechos que redundan en perjuicio de nuestro comercio marítimo;

Considerando que las señales luminosas de algunos faros existentes, están constituídas por aparatos deficientes, y á cuya transformación debe procederse con la mayor rapidez posible;

Considerando que la ley de fecha 21 de Diciembre último, autorizó al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 200.000 pesos del superávit del ejercicio 1906-1907, en la reforma de los faros existentes, construcción de otros y adquisición de un vapor;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o La expresada suma de $ 200.000 se distribuirá de acuerdo con las prescripciones de la ley citada, en la siguiente forma: *A)* $ 40.000 para la adquisición de un vapor cuya licitación ha sido ya efectuada por el Ministerio de Obras Públicas. *B)* $ 60.000 para la transformación de los faros existentes, debiendo darse la preferencia á aquellos que por su ubicación especial, su importancia y condiciones lo reclamen con más urgencia. *C)* $ 100.000 para la construcción de un faro de primer orden en el Banco Inglés.

Art. 2.o Siendo el costo de este faro, según cálculos aproximados, de $ 180.000, diríjase á la Honorable Asamblea General el Mensaje acordado requiriéndole autorización para disponer del producido de la renta de faros hasta la cantidad necesaria para completar el costo de aquella construcción.

Art. 3.o La Oficina Hidrográfica procederá á efectuar los estudios relativos á la ubicación de dicho faro.

Art. 4.o La construcción del mismo se hará por licitación pública, debiendo ponerse á disposición de los interesados los estudios del paraje elegido para su ubicación.

Art. 5.o La misma Oficina Hidrográfica propondrá al Ministerio de Obras Públicas el programa de transformación de los aparatos luminosos de los faros existentes, siguiendo las indicaciones establecidas en el inciso *B* del artículo 1.o.

Art. 6.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO, SOBRE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FARO EN EL BANCO INGLÉS.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, con fecha de ayer ha expedido el decreto que en copia se acompaña, determinando la forma de distribución de los $ 200.000 que la ley de fecha 21 de Diciembre ppdo. asignó para construcción de nuevos faros, reforma de los existentes y adquisición de un vapor.

Como se informará Vuestra Honorabilidad por el citado decreto, el Poder Ejecutivo ha resuelto destinar la suma de $ 100.000 de aquellos fondos á la construcción de un faro de primer orden en el Banco Inglés.

Estimándose el costo de ese faro, según cálculos aproximados, en la suma de $ 180.000 el Poder Ejecutivo se dirige á Vuestra Honorabilidad solicitándole la autorización correspondiente para disponer del producido de la renta de faros, hasta la suma necesaria para el complemento del costo total de dicha construcción, á cuyo efecto acompaña el proyecto de ley respectivo.

Nuestra posición geográfica á la entrada del Río de la Plata, nos coloca fatalmente, por razones de humanidad y exigencias de la civilización, en el deber ineludible de alumbrar y señalar los puntos peligrosos del estuario, entre los que surge, como uno de los más temibles, el del Banco Inglés, indicado hoy por un pontón que no llena las necesidades que requiere el delicado servicio que debe prestar á la navegación.

Ese pontón debe ser sustituido por un faro con luz á destellos rápidos de gran intensidad y dotado de eficaces señales de niebla, complemento indispensable de las señales luminosas, á fin de que pueda indicar en todo tiempo al navegante, los riesgos peligrosos de su vecindad.

La necesidad de construir el faro del Banco Inglés es de una evidencia indiscutible, reconocida por todos, y reclamada por los valiosos intereses de la navegación ante el peligro que ofrece ese escollo.

A evitar ese peligro tiende el propósito del Poder Ejecutivo, convirtiendo en una realidad tangible lo que ha sido una aspiración constante desde tiempo atrás, convencido además de que su iniciativa será recibida con unánime aplauso por todos los pueblos civilizados y muy especialmente por aquellos con quienes el nuestro mantiene el intercambio comercial marítimo.

Por otra parte la construcción del faro de que se trata es un paso importante hacia el complemento de nuestra red principal de señales marítimas y nos aproxima mucho á su anhelada consecución.

En efecto, alumbrada ya la entrada del Río de la Plata por el Faro de Lobos, modernizado el del Cerro, dispuesta por el mismo decreto que se adjunta la transformación de otros faros de nuestras costas que forman parte de dicha red principal, ésta quedará casi complementada con la construcción del faro del Banco Inglés, faltando sólo, para obtener esa complementación, la instalación de un faro en la Coronilla.

Esa red marcará el rumbo cierto, despejado de obstáculos, que debe seguir la navegación de ultramar hasta Montevideo.

La obra, pues, que se propone llevar á la práctica el Poder Ejecutivo, además del interés humanitario y civilizador que entraña, tiene la ventaja de que contribuirá forzosamente á ampliar el desenvolvimiento de nuestro comercio marítimo desde que la navegación por todo el gran estuario pueda efectuarse en forma rápida y segura, merced á un completo y moderno sistema de señales que revelen en todo momento los peligros de sus escollos.

Es muy posible que mientras se invierta en la construcción del faro los cien mil pesos que se han destinado, pueda el Poder Ejecutivo acumular el excedente de su costo que se requiere de Vuestra Honorabilidad, pero para el caso de que cualquiera incidencia imprevista hiciera imposible esa aspiración, el Poder Ejecutivo se propone obtener del Banco de la República un anticipo de fondos, en las mejores condiciones posibles y con garantía de la renta de faros, para que en ningún caso sufran interrupción las obras por falta de recursos.

A ese fin tiende el artículo 2.° del proyecto que se acompaña.

Más adelante el Poder Ejecutivo gestionará de Vuestra Honorabilidad la provisión de los recursos necesarios para el complemento de la red principal así como para mejorar la red secundaria de las señales marítimas, todo dentro del plan general previsto por el Poder Ejecutivo que fué sometido á Vuestra Honorabilidad con el mensaje de fecha 18 de Enero de 1907.

El Poder Ejecutivo confía en que penetrada Vuestra Honorabilidad de los fundamentos que motivan el proyecto adjunto, se servirá dedicarle su ilustrada atención y prestarle su sanción.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del remanente líquido de la renta de faros hasta la cantidad necesaria para complementar el costo de construcción de un faro en el Banco Inglés.

Art. 2.o En caso necesario el Poder Ejecutivo podrá solicitar del Banco de la República un anticipo de fondos con la garantía de dicha renta.

Art. 3.o Comuníquese.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1908.

1—Resolución disponiendo se remita con Mensaje á la Honorable Cámara de

Representantes la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones pidiendo se aplique una patente uniforme de veinte pesos ($ 20.—), á las carretas de dos ruedas sin elásticos.

2—Mensaje á que se refiere la resolución anterior.

3—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para prolongar el cabezo del muelle del puerto del Salto á fin de darle un largo total de 24 m. 375, quedando facultada para invertir en esa obra hasta la suma de nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos veinticuatro centesimos ($ 9.346.24.)

4—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para tomar posesión de dos parcelas de terreno expropiadas á don Pedro Gallo para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

La determinación de dichas parcelas es la siguiente: la primera tiene una superficie de 3138 m² y linda por el Norte con más campo del señor Gallo, por el Este con camino de chacras, por el Sur con camino al Paso de Pache y por el Oeste con campos de José Rodríguez; la segunda tiene una superficie de 3444 m² y linda por el Norte con camino á Paso de Pache, por el Este con camino de chacras y por el Sur con más campo del señor Gallo y por el Oeste con campos de Juan y José Astiz.

5—Se declara que la Empresa José A. Martinelli está obligada á pagar la patente de rodados correspondiente á los carros regadores que utiliza en la construcción de las carreteras que tiene á su cargo.

6—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para proceder á la compostura del terraplén de acceso del arroyo Colorado, sobre el camino á Belastequi, pudiendo invertir en ese concepto la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—).

7—Se aprueba el traslado del Ayudante de la Inspección Técnica Regional número 6, señor Raúl Braga, para desempeñar iguales funciones en la Inspección Técnica Regional número 5, en reemplazo del ingeniero Andrés Rius, que ha pasado á prestar servicios en el Departamento de Minas. Para reemplazar al señor Braga en el cargo de Ayudante de la Inspección Técnica Regional número 6, nómbrase á don Francisco Ferolla.

8—Se declara que la expropiación decretada á nombre de don Perico Cabris por resolución de fecha 30 de Enero ppdo. para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce, corresponde efectuarla á nombre de la señora Feliciana Ferreyra de Cabris que resulta ser la propietaria del terreno, cuya superficie y límites verdaderos son: Superficie 3 h. 8331 m²; límites por el Norte 1276 m. 70 y por el Sur 1278 m. 70, lindando con más terreno de la misma propietaria; por el Este, 50 m. con Ceferino Gandolfo y por el Oeste 47 m. con más terreno de Tomás Hernández.

9—Por tratarse de materiales destinados exclusivamente al uso del Estado se autoriza el despacho libre de derechos por la Aduana del Salto, de 101 bultos conteniendo rieles y accesorios para las obras del puerto del Salto.

10—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas de entender en el asunto iniciado por la Empresa Constructora del puente del Paso de Pache sobre modificaciones en la erección de los cilindros metálicos de dicho puente, se designa para subrogarlo al señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

11—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta presentada por la Luz Eléctrica por alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Mayo ppdo.

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección General de Vialidad por el importe de un bote adquirido por dicha Inspección, para el servicio del encargado del puente sumergible del Santa Lucía.

13—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), á que se refiere la resolución anterior.

14—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Administración de *El Día* por el importe de la cuenta presentada por la publicación de avisos durante los meses de Julio y Septiembre de 1906, con motivo del llamado á licitación del puerto de La Paloma.

15—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—), á que se refiere la resolución anterior.

16—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía del Gas por el importe del gas suministrado al Ministerio de Obras Públicas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

17—Orden de pago por la suma de treinta y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 34.40), á que se refiere la resolución anterior.

18—Se dispone se libre orden de pago á favor de la Oficina Técnico-Administrativa por el importe de las cuentas presentadas por los señores Luis Saldarini y Miguel Acerenza por colocación de vías en la calle Francisco Tajes y depósitos de la Aguada, trabajos en la ex Barraca Británica y jornales de peones, etc.

19—Orden de pago por la suma de seiscientos ocho pesos noventa y ocho centésimos ($ 608.98), á que se refiere la resolución anterior.

20—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Oficina Técnico-Administrativa á favor del señor Féliz Calvayrac y Cía., por obras realizadas en la construcción del muelle de pescadores y se manda librar la orden de pago correspondiente.

21—Orden de pago por la suma de dos mil quinientos setenta y ocho pesos veinticuatro centésimos ($ 2.578.24), á que se refiere el asunto anterior.

22—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina Hidrográfica por el importe de los haberes del marinero encargado de la vigilancia de la chata á clapets núm. 1, correspondiente á 26 días del mes de Mayo ppdo.

23—Orden de pago por la suma de treinta y cuatro pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 34.50) á que se refiere la resolución anterior.

24—Se dispone se libre orden de pago á favor de los señores Juan Gaggioni y Pablo Martínez por el importe de la última cuota del precio de las reparaciones efectuadas en las cuatro chatas que se construyen para el servicio de la navegación del río Negro y que se destinan á depósitos flotantes, adaptándolas á ese nuevo servicio.

25—Orden de pago por la suma de setecientos diez pesos ($ 710.—) á que se refiere la resolución anterior.

26—Se manda librar orden de pago á favor de don Ramón Casas por el importe del viraje de 151 bultos conteniendo doce guinches á vapor adquiridos por el Gobierno para el servicio del puerto de Montevideo.

27—Orden de pago por la suma de ciento veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 128.50) á que se refiere la resolución anterior.

28—Se dispone se libre orden de pago á favor de Máximo Mazzone por el importe del 10 °/o de los pagos anteriores que le fueron hechos por el relevamiento de caminos en el Departamento de la Colonia y que se le retuvo en garantía de la buena ejecución de los trabajos.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por la suma de ochocientos cincuenta y cinco pesos dieciocho centésimos ($ 855 18).

30—Se manda librar orden de pago á favor del agrimensor Adolfo Lerena por el importe del 10 °/o de los pagos parciales que le fueron hechos por el relevamiento de caminos en el Departamento de Florida y que se le retuvo en garantía de la buena ejecución de los trabajos.

31—Orden de pago por la suma de ciento ocho pesos once centésimos ($ 108.11) á que se refiere la resolución anterior.

32—Se dispone se libre orden de pago á favor del señor Roberto Sabbia por el importe de la asignación que le fué fijada en retribución de los trabajos que efectúa para la confección del proyecto relativo al suministro de agua á la villa de San Fructuoso, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

33—Orden de pago correspondiente á la resolución anterior, por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—).

34—Se manda librar orden de pago por el importe de la asignación fijada á don H. Coelho Barros para sufragar los gastos que le ocasiona su permanencia en la Comisión Hidrográfica Argentina, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

35—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por la suma de noventa pesos ($ 90.—).

36—Se resuelve librar orden de pago por el importe de las dietas de los miembros del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros que concurrieron á las sesiones celebradas en los días 18 y 21 de Mayo ppdo. para tratar los asuntos Carretera de acceso al puente sobre el Solís Chico y Pliego de Condiciones para licitar superstructura de puentes.

37—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), á que se refiere la resolución anterior.

38—Se manda librar orden de pago á favor de don Alejo Mas por el importe del arrendamiento que corresponde hasta el 9 del corriente del terreno de su propiedad, donde se efectúa el montaje de las chatas á clapets adquiridas por el Gobierno.

39—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por la suma de treinta pesos [$ 30.—].

40—Se manda librar orden de pago á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por el importe del lanchaje del material de hierro destinado al puente del río San José y estadía de las lanchas «Rural» y «Santa María», conteniendo el material.

41—Orden de pago por la suma de novecientos cuarenta y tres pesos veintiocho centésimos ($ 943.28) á que se refiere la resolución anterior.

42—Se autoriza á la Contaduría General para reforzar el rubro Eventuales del Ministerio de Obras Públicas con la suma de dos mil pesos ($ 2.000,—) que se extraerá de la partida del Presupuesto General de Gastos, planilla N.o 2 de Obligaciones de la Nación asignada para construcción de redes telefónicas.

43—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para adquirir un bote para el servicio de las chatas á clapets y se manda librar la orden de pago correspondiente.

44—Orden de pago por la suma de noventa pesos [$ 90.—], á que se refiere la resolución anterior.

45—Se manda librar orden de pago por la suma de setenta y un pesos con setenta y tres centésimos [$ 71.73], importe de los gastos efectuados por la Inspección General de Vialidad durante el mes de Mayo ppdo. en la construcción del trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía.

46—Orden de pago por la suma de setenta y un pesos con setenta y tres centésimos [$ 71.73], á que se refiere la resolución anterior.

47—Se manda librar orden de pago á favor del Secretario-Contador de la Oficina de Navegación, don Carlos Folle, por el importe de los gastos extraordinarios que le ocasiona el desempeño de ese cargo.

48—Orden de pago por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.—).

49—Se manda librar orden de pago á favor del Departamento Nacional de Ingenieros por el importe de la cuenta presentada por Julio Magnol, por obras de carpintería efectuadas en la División Catastro.

50—Orden de pago por la suma de seiscientos sesenta y cinco pesos [$ 665.—].

51—Decreto disponiendo que de la suma de doscientos mil pesos [$ 200.000.—], autorizada por la ley de 28 de Diciembre de 1907 se destinen, cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) á la adquisición de un vapor; sesenta mil pesos ($ 60.000.—) á la transformación de los faros existentes, y cien mil pesos ($ 100.000.—) á la construcción de un faro de primer orden en el Banco Inglés.

52—Mensaje á la Honorable Asamblea General acompañando un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer del remanente líquido de la renta de faros, hasta la cantidad necesaria para completar el costo de construcción de un faro en el Banco Inglés.

53—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en la construcción del puente sobre el Solís Grande y se manda librar la orden de pago correspondiente.

54—Orden de pago por la suma de tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos ($ 3.384.—) á que se refiere la resolución anterior.

55—Se aprueba el certificado número 14 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor Leopoldo Tosi, por obras ejecutadas en la construcción del puente Bequeló y se manda librar la orden de pago correspondiente.

56—Orden de pago por la suma de mil doscientos treinta y cinco pesos veintidós centésimos ($ 1.235.22) á que se refiere la resolución anterior.

57—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente sobre el Canelón Grande y se manda librar la orden de pago correspondiente.

58—Orden de pago por la suma de mil seiscientos ochenta y seis pesos noventa centésimos ($ 1.686.90) á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaria.

TRÁMITE

Día 10 de Junio de 1908

Se dispone se comunique al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera haciendo saber que abonó al señor ingeniero don Adolfo Guérard la suma de $ 4.700 á que asciende su sueldo por la anualidad comprendida desde el 24 de Febrero de 1907 á igual fecha del año actual.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, de acuerdo con el trámite anterior.

—Se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 63 del Tranvía Oriental pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de un guinche á vapor.

—A la Inspección General de Vialidad, para que formule la liquidación correspondiente, se remite el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad del señor Julián Cabrera, necesaria para la construción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de cien vagones de ganado.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud de la Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo reconsideración del artículo 3.° de la resolución de fecha 23 de Abril ppdo., en la parte relativa á la reconstrucción del corral de embarque de ganado en el pueblo José Batlle y Ordóñez.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para colocar tres barreras en las calles Aurora y Charrúa entre los kilómetros 4 y 5 de la línea central.

Día 11 de Junio de 1908

Se da conocimiento á la Inspección General de Vialidad de la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno recaída en la nota de la Inspección Técnica Regional número 8, relacionada con el reglamento de vialidad sancionado por la Junta Económico-Administrativa de Soriano.

—Se pasan á informe de la Inspección General de Vialidad los planos y documentos relativos al proyecto de puente giratorio sobre el arroyo de las Vacas.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el escrito presentado por don Francisco Welker Aguirre, en representación de don Adolfo Hamann, pidiendo la concesión de una línea férrea de Maldonado á la villa de Artigas.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el proyecto de creación de la Oficina General de Intervenciones y Fiscalizaciones de Valores de la Nación y privilegiados.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad, el escrito presentado por don Raúl Costa Giménez, relacionado con la reapertura del camino que cruza desde el nacional de tropas al Paso del Bote.

—Se da conocimiento al Departamento Nacional de Ingenieros de lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril Central respecto á los itinerarios.

—Se manda publicar la nota de la Inspección General de Vialidad comunicando que ha librado al servicio público las obras de vialidad llevadas á cabo sobre el arroyo Sauce Chico.

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos la cuenta del movimiento de fondos habido en la Oficina de Navegación durante el mes de Mayo ppdo.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Karl Wimmer sobre privilegio para «Un procedimiento para la preparación de café exento de cafeína.»

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por los señores Santos y C.ª sobre privilegio para mejoras en la construcción de envases á sifón para líquidos bajo presión.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 595 del Ferrocarril Central sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes, acompañando un detalle de los materiales cuyo despacho, libre de derechos de Aduana, lo solicitará durante el año económico 1908-909.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, el estado de Caja del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Mayo ppdo.

La Secretaria.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras que es necesario practicar en los techos de los patios de despacho de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el sábado 20 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*La Dirección.*

4379-v.jn.20.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Wilson Hnos., apoderados de Eduardo J. Buchanan y herederos de Diego Buchanan, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Antisárnicos, y cuya marca consiste en la denominación: «Antisárnico Buchanan», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4375-v.jn.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agstin Puentes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña **Dolores Helguera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3 F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

7229-v.jn.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Comas Nin**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Plaza Libertad número 9, y doña **Elvira Margarita Amaro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7230-v.jn.21.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lema**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 111, y doña **Ramona Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 5 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil.

7231-v.jn.21.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro José Julio Lester**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 317, y doña **Luisa Elena Porcio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Calle Porongos número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

7232-v.jun.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Leoncio Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 616, y doña **Margarita Sívori**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil

7233-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Participamos al publico y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Roneo Sartori.*

4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.*

4377-v-jul. 7.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario.

4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría.*

4314-v.jn.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias civiles, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.º

4319-v.jn.15

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación, para el suministro de café tostado á los establecimientos de su dependencia en los meses de Julio de 1908 á Junio de 1909 inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.. y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto publico en el local referido, el miércoles 17 del corriente á las 11 a.m.—Montevideo. Junio 8 de 1908 —*La Secretaría General.*

4365-v.jn.17.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.*

1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.*

4245-v.sept.1.º

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores J. D. King y C.ª, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Yeso y materiales de construcción, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Windson», «Gorro Eclesiástico» y «Diamond», y etiquetas correspondientes. — Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4374-v.jn.13.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Herman Ferber, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Alambres y artículos de ferretería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Excelsior» é «Invencible».—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4371-v.jn.13.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la «The Unión Metallic Cartridge Company», de Bridgeport, Estado de Connecticut (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cartuchos, fulminantes, cebos, capsulas, balas y tacos para escopetas, rifles y pistolas, y cuya marca consiste en la denominación: «U. M. C.», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4362-v.jn.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de Ephrain S. Wells, de Jersey, Estado de Jersey, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Una preparación para exterminar ratas, ratones, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Rough on Rats», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 8 de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director.

4363-v.jn.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos B. Rossi, apoderado de los señores Beraldo Hnos. y Fuentes, de Paysandú (R. O.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, y cuya marca consiste en la denominación: «Safo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

4366-v.jn.12.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ramón Penadés, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas, vinos, licores y bebidas sin alcohol, y cuya marca consiste en la denominación: «El abuelo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.

4368-v.jn.12.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

***N. N.* (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:**

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. ***(Fecha y firma).***

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—A los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á fin de recibir los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Oficina.*

4333-v-Jun. 16.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Aviso

Se avisa á los señores que dejaron títulos de propiedad en la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital, para que se sirvan pasar á recogerlos, así como las planillas correspondientes, dentro del mes actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran incurrirán en recargo.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*D. Mañosas.*—V.º B.º—*Márquez.*

4339-v.jun.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

4391-v.jun.20.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.*

4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas; se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.*

4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas. en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.*

3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.*

3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería a efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General,

4372-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo.

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa-habitación de la maestra de la escuela de 2.º grado numero 6, del Carmelo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4355.v.jn.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su

juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.
4263-v.jn.20.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por segunda vez por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los Directores del Parque Nacional, el día 13 del corriente á las 3 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4331-v.jn.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1. de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4307-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia —Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, Jose Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección*. 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección*.
4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalia Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días, de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección*.
3989-v.jul.1.º

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Esteban Mitre**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 156, y doña **Dolores Solari**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Colonia núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7217-v.jn.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Lages**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Hilaria Ramona Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7187-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Villarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **Blanca Altier**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7188-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 294A, y doña **Elvira Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Magdalena, Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 294A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7173-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Cancela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavaña, Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 13F, y doña **Gerónima Abascal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castro Urdiales, Provincia de Santander, domiciliada en la calle Piedras núm. 13F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7174-v.jn.14.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bilbao**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 223, y doña **María Marta Casaña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7163-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rosendo Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 186, y doña **Sabina Ande**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Reyes, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7159-v.jn.12.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 273, y doña **Engracia Ouviña**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7225-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Santamarina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 103 y doña **Sofía Marti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7189-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sheu**, de 22 años de edad, de eettado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 94, y doña **Lucrecia Cordero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7190.v.jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Delacroix**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 255, y doña **Ida Ramírez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7160-v.jn.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gubitosi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 185, y doña **Adelina Locco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7218-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sandalio Ladislao Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Villar**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7219-v.jn.18.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Stuart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes núm. 102, y doña **Isabel Botella**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú núm. 450 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
7226-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roberto Fabbiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 197, y doña **María Amalia Nicola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad espanola, nacida en la provincia de Gerona, domicilada en la calle Constituyente número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7191-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Durazno número 358, y doña **Dolores Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7192-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rial**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 182A, y doña **Erminia Pisano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscano, domiciliada en la calle Salto núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª se ción y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7164-v.jn.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 30, y doña **Concepción Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7193-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Basilio Parodi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 111, y doña **María Falchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7194-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Natalio Sommaruga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 17, y doña **Luisa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7195-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almarán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 78, y doña **Angela Peirano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7196-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Elvira González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 821.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7197-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 93, y doña **Micaela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7198-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemes**, de 51 años de edad, de estado viudo de Nemesia Hernández, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 10, y doña **Claudina González**, de 39 años de edad, de estado viuda de Nicolás Meloni, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7199-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cotelo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29A, y doña **Angela Benutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guatemala núm. 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7175-v.jn.14.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Melilla, y doña **Margarita Elvira Bordin**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7200-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junie del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Almada**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Menéndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7201-v.jn.17.

En Colón, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stratta**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Pantanoso (20.° Sección), y doña **María Garré**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la Cuchilla de Pereira (9.° Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7161-v.jn.12.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aldaya**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Juanicó núm. 168, y doña **Manuela Bosch**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juanicó núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7220-v.jn.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Gimenos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña **María Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7221-v.jn.18.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **María Gregorini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bezza D'Oglio, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7165-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morales** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Ituzaingó, y doña **María Magdalena Rossi**, de 18 a es de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos (Montevideo), domiciliada en el Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7166-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7167-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gómez**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Díaz**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL per espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7168-v.jn.13

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura del Carmen Alonso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, domiciliado en la calle Figurita s/n, y doña **María Bebeacua**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Santa María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7227-v.jn.20.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Liesack**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando número 127, y doña **María Elena Podestá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7222-v.jn.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arcas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 266, y doña **Josefa Reniú**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7202-v.jn.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Benita Moreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7183-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 28, y doña **María Papaleo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7184-v.jn.16

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rijo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección, y doña **Ortelia Valenzuela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7203-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo *del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Leivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7204-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Bruchon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7205-v.jn.17.

En la Villa del Cearo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección y doña **Carmen Eva Reino**, de 16 años de edad, de estodo soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, *como lo* manda la ley. —*A. Artagaveytia (hijo)*, Oficial del Estado.
7206-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 416, y doña **Berta Imbach**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 2.° Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7207-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Antonio César Augusto Parmigiani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña **Ana Antonia Borelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7208.v.jn.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de *los interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Agustín Pizzorno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Murialdo, Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 511, y doña **Celestina Ponce**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7228-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Iribarne**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 514, y doña **Margarita Battagliero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
7223-v.jun.18

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Victorio Arias**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arismendi número 6, y doña **Alcira Baeza**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7224-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Antonia Bonitto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7209-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertuchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 131, y doña **Ermelinda Mazzetta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio (Lombardía), domiciliada en la calle Carlos Anaya número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7210-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio de año *1908, á las 3 de la tarde. A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Pedro López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 169, y doña **Juana Antunes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7211-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yebra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Colonia número 445 y doña **Dolores Varela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7212-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arcos**, de 39 años de edad, *de estado soltero*, de *profesión empleado*, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 471, y doña **Margarita Rossi**, *de 34 años* de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7185-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Zacarías Arias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 118 (10.° sección), y doña **María Julia Fernández Acha**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7186-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barlocco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 151, y doña **Rosalia Tomasa Muusch**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Defensa núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7176-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Restano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 217, y doña **Adela Moreau**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en está ciudad, domiciliada en la calle Sierra 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7169-v.jn.13.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Valdi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Valle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7177-v-jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bertone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Bertolo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Goes s/n, 12.ª sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7178-v.jn.14.

En el Miguelete, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carretto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Dego, domiciliado en esta sección, y doña **María Carminatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7179-v.jn.14.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mazzetti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Chaná 142 A, y doña **Carmen González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná 142 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7213-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Juan B. Kutter**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Flora Marrero, de profesor pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia, domiciliado en la calle Larrañaga 601, y doña **Angela Amarillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como la manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7170-v-jn.13.

En Montevideo. y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Aste (hijo)**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 611, y doña **María Torreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7171-v.jn.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Massimiliano Cisco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Lima 406, y doña **Teresa Bruno**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7214-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Russomano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 97, y doña **Celestina Manfredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7215-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Helgue**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 178, y doña **Ana Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7216-v.jun.17

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto Pérez**, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 241, y doña **Elisa Canceiro**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7180-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santa Cruz, domiciliado en la calle Constitución núm. 64, y doña **Rosa Queirasca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7181-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Naudín**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **Soledad San Román**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Coquimbo número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7182-v.jn 14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Castillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 89, y doña **Elvira Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7162-v.jn.12.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Bargas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Tomasa Flores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7172-v.jn.13.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4310 v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas qee han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Cáffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
4269-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.° Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.° El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/. al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/. restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.° Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luis Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.° Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Díaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni; Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público.
4348-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.
4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Servanda Vázquez, solicitando sea rectificada su partida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil constata. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano.
4294-v.jn.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*.
4292-v.jl.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Norberto Simonet é hijo sobre homologación de concordato, se ha dictado la sentencia siguiente: «Guadalupe, Junio 2 de 1908.—Vistos: La presente solicitud de homologación de concordato preventivo extrajudicial deducida por los señores Norberto Simonet é hijo, y, Resultando: que dichos peticionarios al deducir su pretensión acompañaron los documentos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio, cumpliéndose en el auto inicial los requisitos exigidos por el artículo 1525, sin que transcurrido con exceso el término legal se dedujera oposición alguna por los interesados indicados en el artículo 1526.—Que el Síndico á fs. 71 y 60, solicitó el rechazo de este concordato, fundándose en que los libros de los peticionarios no fueron llevados en forma legal, siendo además sus anotaciones en tal extremo confusas é irregulares, que á su juicio le permiten afirmar que la situación que acusan los balances presentados en autos, no es realmente, la en que se halla el concordatario, quien se ha preparado así para el fin buscado.—Considerando: Que aun cuando el examen de los libros referidos, hacen verosímil en un todo las afirmaciones del Síndico, ello no es causa legal bastante para negarse aquí la homologación pedida, por las razones siguientes: *A)* Ser imprescindible para los acreedores interesados en el concordato proyectado, al oponerse á su homologación, invocar para ello alguno de los únicos tres fundamentos admitidos por el artículo 1526, cosa no hecha aquí.—*B)* Ser evidente que si tal obligación es ineludible para los acreedores, lo es con mucha mayor razón para el Síndico, dada la calidad más mediata de sus intereses en el juicio.—*C)* No ser aplicables al concordato preventivo extrajudicial, las rígidas prescripciones del Código de Comercio contenidas en los artículos 54, 55, 65 y 69 y siguientes con relación al modo y forma de llevar los libros, desde que precisamente esta institución nueva de la ley actual sobre quiebras, suprime para el caso, toda investigación judicial sobre la conducta del deudor, dejando á los acreedores, el cuidado de velar por sus intereses, suponiendo así, que libres de todo tutelaje judicial, velarían mejor que nadie por ellos, contratando con entera libertad sobre los mismos;—*D)* Y por último, que el Síndico debió concretar su oposición, invocando para fundarla con toda precisión, encontrarse los peticionarios comprendidos dentro de las expresadas causales del artículo 1526 referido;—Ofreciendo á la vez, la prueba pertinente de los hechos relativos, habiéndose limitado por el contrario su oposición á lo expuesto en el resultando inicial, sobre la forma y manera con que fueron llevados los libros exhibidos.—Atento lo dispuesto en el artículo 1542 del Código citado.—Por ello, FALLO: Declárase homologado el concordato preventivo extrajudicial formulado por los señores Simonet é hijo, con sus acreedores; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y ejecutoriada y cumplida la misma, se librarán los oficios para dejar sin efecto las interdicciones pendientes, incluyéndose en la planilla de costas el honorario del Síndico, que será regulado en tiempo por el Juzgado—y satisfechas las mismas, se archivará el expediente.—Devuélvanse los libros exhibidos.—*Luis Benvenuto*.—Guadalupe, Junio 5 de 1908.—*Sebastián Sagarra*, Escribano Público.
4364-v.jn.21.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz.
4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones
La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que

dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.5

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el dia **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enriqué, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4304-v.jn.26.

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Granè, se hace saber: que el dia 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de suubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento a los efectos del articulo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.a, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería*. 4373-v.jl 5

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.* 4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.* 4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término a la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos., en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta dias, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.* 4339-v-Jul. 9.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Vignenzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.a sección del Departamento de Minas. Habiendo ademas convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, segun inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908 —Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.* 4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonso.* 4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad D'Angelo y Guerra, que giraba en esta plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 dias, so pena de no ser oidos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.* 4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 255 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 dias, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad —Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.* 4351-v-Jul. 1.°.

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituido una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Baez y C.a, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma de 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 dias.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.* 4350-v-Jul. 1.°.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.° 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Carlos Destefanis.* 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.a Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini.* 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.a vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Pedro Rivero y C.a* 4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta dias, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.* 4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalili nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citámos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.° de 1908. -*María Penza.—Santo Penza.* 4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle a mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.* 4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.° del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cia., establecida en la calle Guaviyú número 21, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente a cobrar dentro del plazo de 30 dias.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cia.* 4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.— *Vicente Salerno.* 4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad —Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.* 4320-v-jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad —A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bové.* 4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.a Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 dias, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scarofil, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores, á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 dias.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.* 4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.° 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.* 4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.° 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.* 4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los dias hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.°.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 dias, para que dentro de 30 dias se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta dias se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouet.* 4299-v.jl.1.°

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorga.* 4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreiro el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquella. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 dias en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Gelre Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sarté.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolas y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los dias hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayuca.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.a, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 dias.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta dias deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.a, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.a* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.a á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.a. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 dias, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.a—Montevi-

deo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Bartlari.—Antoni o D. Ribetro.—C. Manrique.—Américo Soñora.*
4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*
4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de comun y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*
4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.*
4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cunat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martin
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Macciras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Mendez Hnos.
Morelles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Palo Vicenta
Patrone Juan M.
Pausch Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbano

R

Rafael Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Estéban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS — *J.as Olivera.*

1016-pm.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL